



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 9 de Marzo del 2011 -- N° 399

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.150 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
ASAMBLEA NACIONAL		MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:	
EL PLENO			
LEY:		0253	Refórmase el estatuto y el cambio de denominación de Centro Cristiano Ministerial Evangélico de Desarrollo Espiritual y Social "Yo Soy la Raíz" a Iglesia "Yo Soy la Raíz", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas 17
- Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales 2	2		
FUNCIÓN EJECUTIVA			
DECRETO:		0254	Subrógase las funciones del señor Ministro, al señor Javier Córdova Unda y las del señor Viceministro, al señor Eduardo Sandoya Sánchez 18
699 Convócase a las ecuatorianas y ecuatorianos y a los extranjeros residentes en el Ecuador con derecho al sufragio a Consulta Popular, para que se pronuncien sobre varias preguntas 5	5		
ACUERDOS:		MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:	
MINISTERIO DE FINANZAS:			
035 Incorpóranse en el vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, varios ítems 13	13	00037	Dispónese que el pago de la décima cuarta remuneración para personas que trabajan en la modalidad de jornada parcial permanente, se hará en proporción al tiempo de trabajo efectivamente realizado dentro del mismo mes 18
041 Incorpóranse en el vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, varios ítems 14	14		
043 MF-2011 Delégase al ingeniero Carlos Vallejo López, Embajador del Ecuador en Roma - Italia, para que en representación del señor Ministro suscriba el Convenio de Crédito entre la República del Ecuador y el Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola, FIDA 17	17	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:	
		00000102	Acéptase la renuncia irrevocable presentada por el doctor Patricio Ordóñez Chiriboga, a la Presidencia del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano 19

	Págs.
00000128 Delégase y autorizase al ingeniero Carlos Horacio Macías García, para que en representación del señor Ministro, actúe como delegado ante el Directorio de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de Jipijapa, Paján y Puerto López	20
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
542 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación Base Celular Valdez, ubicado en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas y otórgase la licencia ambiental para la construcción y operación de dicha base	20
CORPORACIÓN DE SEGURO DE DEPÓSITOS:	
COSEDE-DIR-2011-001 Fijase en US \$ 28,000,00 el valor máximo por concepto de cobertura del seguro de depósitos en las instituciones financieras privadas sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, a partir del 1 de enero del 2011	23
COSEDE-DIR-2011-002 Expídese el Reglamento Sobre los Aportes y Cuentas Aseguradas por el Seguro de Depósitos	24
JUNTA BANCARIA:	
JB-2011-1872 Refórmase el Capítulo V “Constitución, funcionamiento y las operaciones de las compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito y los departamentos de tarjetas de crédito de las instituciones financieras”, del Título I “De la constitución”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	27
JB-2011-1873 Refórmase el Capítulo I “Relación entre el patrimonio técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgo para las instituciones del sistema financiero”, del Título V “Del patrimonio técnico”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	27
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
04 CCP Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Paute: Para el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos, que prestare a los usuarios	28

	Págs.
GADCM-13-2011 Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro: Sustitutiva que reglamenta la instalación y funcionamiento de los mataderos o camales frigoríficos, la inspección sanitaria de los animales de abasto y carnes de consumo humano y la industrialización, transporte y comercio de las mimas	31
- Gobierno Municipal Autónomo del Cantón El Triunfo: Que reglamenta la aplicación y recaudación del impuesto predial rústico para el bienio 2011-2012 ...	37

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Oficio No. SAN-2011-0155

Quito, 21 de febrero del 2011

Señor Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
Ciudad

De mi consideración:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el proyecto de **LEY DE RECONOCIMIENTO A LOS HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES**.

En sesión de 18 de febrero del 2011, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial presentada por el señor Presidente Constitucional de la República.

Por lo expuesto; y, tal como lo dispone el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño el texto de la **LEY DE RECONOCIMIENTO A LOS HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES**, para que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Atentamente,

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado reconocer y prestar atención oportuna y necesaria a los héroes y heroínas y sus dependientes, con la finalidad de garantizar su supervivencia con dignidad y bienestar, y que no existe ninguna normativa que defina los mecanismos y criterios para determinar quiénes serán declarados héroes o heroínas y que establezca los beneficios consiguientes a los que se harán acreedores;

Que, las Leyes de Seguridad Social de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas establecen beneficios para los ex combatientes de las campañas militares de la independencia, las ocurridas entre 1883 a 1899 y la internacional de 1941, así como para sus viudas y descendientes;

Que, así mismo, la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995 establece beneficios para quienes mediante Decreto Ejecutivo fueron declarados héroes nacionales; sin considerar en ella a los combatientes que quedaron discapacitados total o parcialmente, ni a quienes por su destacada participación en conflictos armados fueron condecorados con preseas como la Cruz de Guerra, Vencedores de Tarquí, Atahualpa, Cabo Minacho;

Que, mediante oficio No. MF-SP-DE-2010 501970, de 7 de julio del 2010, el Ministerio de Finanzas, en virtud del oficio No. T. 1917-SNJ-1D-891 del 8 de junio del 2010, remitido por la Secretaría Nacional Jurídica de la Presidencia de la República, establece la disponibilidad de recursos para cubrir el costo de la presente Ley, a partir del año 2011, debiendo incluirse en la respectiva pro forma presupuestaria del Gobierno Central; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, aprueba la siguiente:

LEY DE RECONOCIMIENTO A LOS HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES

Art. 1.- Objeto.- Esta Ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento para reconocer como Héroes y Heroínas Nacionales a los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad; salvando vidas, protegiendo las Instituciones establecidas por nuestra Constitución o defendiendo la dignidad, soberanía e integridad territorial del Estado.

Art. 2.- Del trámite: La calidad de héroe o heroína nacional, se obtendrá mediante trámite sumario sustanciado ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el cual conformará una comisión que verifique y califique el acto heroico y estará integrada por:

- 1) El Presidente de la República o su delegado;
- 2) El Presidente de la Asamblea Nacional o su delegado, y;
- 3) El Defensor del Pueblo o su delegado.

En caso de que el o la postulante a héroe o heroína sea servidor público, además de los integrantes de la comisión antes señalada, se sumarán a la misma:

- a) La máxima autoridad de la institución a la que pertenezca el servidor; y,
- b) El ministro del ramo, cuando el servidor pertenezca a la Función Ejecutiva.

Este procedimiento de verificación y calificación podrá iniciarse de oficio, a petición de parte o por solicitud de terceros, y será sometido a veeduría e impugnación ciudadana, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

Art. 3.- Declaratoria y beneficios: Se declara de interés social y público la protección de los héroes y heroínas nacionales.

Los beneficios por la presente Ley se consideran como derechos adquiridos del héroe o heroína nacional. En caso de muerte del titular, recibirán los beneficios en el siguiente orden de prelación: sus cónyuges y convivientes en unión libre legalmente reconocida, sobreviviente; los hijos e hijas menores de edad; mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente, en forma proporcional; y los padres.

Los beneficios son los siguientes:

- 1) Una pensión mensual equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas. Si el o la beneficiaria recibe otra pensión por parte de los Institutos de Seguridad Social, originada en los mismos actos que motivaron la condición de héroe o heroína recibirá la de mayor valor.
- 2) En caso de que el héroe o heroína se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al diez por ciento del total del puntaje considerado.
- 3) El Estado otorgará becas completas para que puedan cursar sus estudios hasta el tercer nivel; inclusive para la admisión en planteles de educación privada, previa evaluación satisfactoria.
- 4) El Estado, a través del Ministerio de la Vivienda, entregará en propiedad a título gratuito, una vivienda en condiciones de habitabilidad acorde con las necesidades del titular y su núcleo familiar directo, la cual deberá estar ubicada en el lugar de residencia habitual de la beneficiaria o beneficiario.
- 5) Acceso preferencial a los beneficios de los proyectos y programas sociales impulsados por el Estado.
- 6) Los miembros del personal militar o policial, que hayan sido declarados héroes o heroínas y que tengan discapacidad total o parcial permanente, que expresen su voluntad de continuar en el servicio activo, previa calificación del organismo competente para regular la carrera profesional de los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, podrán continuar en el servicio activo, reclasificarse de ser necesario, y ascender en igualdad de condiciones que el resto de su promoción, de acuerdo con las normas especiales del Ministerio respectivo.

Al separarse del servicio activo cumpliendo los requisitos contemplados en la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas o la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, adicionalmente tendrán derecho a una indemnización única equivalente a una Remuneración Básica Unificada por cada año de servicio, sin perjuicio de otras prestaciones que les correspondan de conformidad con lo establecido en las leyes citadas y la presente Ley.

Aquellos servidores y servidoras públicas civiles declarados héroes y heroínas nacionales, que no sean miembros del personal militar o policial y que tengan discapacidad total o parcial permanente, al jubilarse recibirán una indemnización adicional de una remuneración básica unificada por cada año de servicio. Para estos efectos, los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos contemplados en la Ley Orgánica de Servicio Público y en la Ley de Seguridad Social.

- 7) Tendrán acceso y atención gratuita y preferente en los hospitales de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional o del Sistema de Salud Pública, incluyendo la provisión sin costo de prótesis, aparatos ortopédicos y/o medicamentos que el titular requiera para atender enfermedades, lesiones o discapacidades temporales o permanentes causados con ocasión de los actos heroicos que se reconocen.

Art. 4.- El servicio de pago de las pensiones establecidas en la presente Ley corresponde al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas ISSFA, para los militares; al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, ISSPOL, para el personal policial; y, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, para los ciudadanos civiles.

Art. 5.- Los recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ley serán asignados con cargo al Presupuesto General del Estado.

Las autoridades civiles y militares serán sancionadas con la destitución del cargo por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los beneficiarios de la presente Ley que pasaren a prestar servicios bajo relación de dependencia, no perderán los beneficios que les confiere este cuerpo normativo.

SEGUNDA.- En caso de duda de la presente Ley para regular el pago de las indemnizaciones y pensiones establecidas, los Consejos Directivos del Instituto de Seguridad Social IESS; de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, ISSFA; y, de la Policía Nacional, ISSPOL, aplicarán las disposiciones en el sentido que más favorezca a sus beneficiarios.

TERCERA.- El Reglamento a la presente ley, será elaborado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del plazo de noventa días contados a partir de la promulgación de la presente ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

No serán afectados por la presente Ley los derechos de los beneficiarios de las pensiones como ex combatientes del conflicto Internacional de 1941 y tampoco los de las viudas que hayan sido legalmente calificadas por el Ministerio de Defensa Nacional hasta 1993, ni los de los ex combatientes del conflicto bélico del año 1995.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De los ex combatientes: Todos los ex combatientes efectivos que hayan enfrentado un conflicto armado, previa la certificación del Ministerio de Defensa Nacional, recibirán:

- 1.- El Estado asignará cupos anuales para becas de estudio completas a los ex combatientes y a sus hijas e hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente que en su calidad de estudiantes, y por su origen socioeconómico, etnia, género, discapacidad o lugar de residencia, entre otros, encuentren dificultades para ingresar, mantener y finalizar su formación educativa integral, hasta el tercer nivel; y,
- 2.- En caso de que el ex combatiente se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado.

Adicionalmente, se otorga estos derechos a aquellas personas que resultaren con lesiones físicas o psicológicas de carácter total o parcial permanente, como consecuencia del levantamiento de campos minados o por manipulación de artefactos explosivos en cumplimiento de misiones de seguridad ciudadana; así como a las hijas y los hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente, de quienes perdieron la vida en esta labor.

SEGUNDA.- Todas aquellas personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 666 de marzo 31 de 1995 y sus reformas; así como quienes recibieron Encomio Solemne por su conducta en dicho Conflicto; y las condecoradas con la Cruz de Guerra o su equivalente del conflicto de 1981; serán acreedoras a todos los beneficios que la presente Ley contempla para los héroes y heroínas nacionales, si previamente recibieron prestaciones de igual o similar naturaleza, estas se entenderán imputadas a los beneficios de la presente ley.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- En la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, realícese las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el artículo 70, por el siguiente: "Art. 70.- Son Pensiones del Estado, calificadas en virtud de leyes especiales a favor de los pensionistas de Retiro, Invalidez y Montepío obtenidas antes del 9 de marzo de 1959; y, Ex combatientes de la Campaña Internacional de 1941."
2. Sustitúyase el artículo 108, por el siguiente: "Art. 108.- Los pensionistas de la Ex - Caja Militar, pensionistas del Estado y ex - combatientes de la Campaña de 1941, mantendrán sus derechos adquiridos y accederán a las prestaciones y servicios, en base a las cotizaciones acreditadas a los correspondientes seguros, de conformidad con esta ley y sus reglamentos."

SEGUNDA De la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en el Título Sexto denominado: "LAS PENSIONES DEL ESTADO", deróguese lo siguiente:

- 1) El Capítulo IV denominado LOS DERECHOHABIENTES DE COMBATIENTES DE CAMPAÑAS MILITARES"; y,
- 2) El Capítulo V denominado "DE LOS DESCENDIENTES DE PRÓCERES DE LA INDEPENDENCIA".
- 3) En el artículo 74, suprimase la siguiente frase: ", y sus viudas, cuyas, pensiones de carácter no contributivo fueron creadas por Ley."; y,
- 4) En el artículo 98, suprimase la siguiente frase: "ex combatientes de campañas militares y descendientes de Próceres de la Independencia".

TERCERA.- Derógase en la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, lo siguiente: El segundo inciso del artículo 67; y, el artículo 131.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil once. f) FERNANDO CORDERO CUEVA Presidente DR. ANDRÉS SEGOVIA S. Secretario General.

CERTIFICO que la Asamblea Nacional discutió y aprobó la **LEY DE RECONOCIMIENTO A LOS HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES**, en primer debate el 5 de noviembre de 2010, en segundo debate el 13 de enero de 2011 y se pronunció sobre la objeción parcial del Presidente de la República el 18 de febrero de 2011.

Quito, 21 de febrero del 2011.

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA S., Secretario General.

No. 669

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que, en este momento histórico de la República es necesario acudir al pueblo ecuatoriano para consultarle respecto de enmiendas constitucionales y temas de interés general, que se detallan y fundamentan a continuación:

I

Enmiendas constitucionales

1. Sobre la caducidad de la prisión preventiva:

El Estado mantiene dentro de sus responsabilidades la promoción y garantía de la seguridad pública, y la prevención y reducción de la criminalidad en la sociedad,

así como el aseguramiento del acceso a la justicia y crear y ejecutar los mecanismos necesarios para la sanción del delito.

Sin embargo, este deber del Estado ha tenido obstáculos para su cumplimiento, puesto que en un gran número de ocasiones los procesos investigativos penales no alcanzan el objetivo de determinar la existencia del delito, la responsabilidad de quien lo comete, así como la aplicación y ejecución de la correspondiente sanción, **debido a que la caducidad de las medidas cautelares privativas de libertad establecidas en la Constitución, no concuerdan con la realidad procesal.** Esta situación ha causado que, desde enero del 2007 a octubre del 2010, miles de personas privadas de libertad por orden judicial de medida cautelar hayan obtenido su libertad, sin que hayan sido juzgadas, dificultando la efectiva administración de la justicia, la sanción del delito y sus responsables y promoviendo el aumento de la inseguridad e impunidad.

Se ha determinado que las personas procesadas utilizando cualquier artificio provocan la caducidad de la prisión preventiva, lo cual debe ser impedido, a través de la correspondiente reforma constitucional, agravando la sanción de la que deben ser objeto los operadores de justicia, por el incumplimiento de sus funciones, por acción u omisión.

Que el dictamen emitido por la Corte Constitucional, ha reconocido que los fundamentos presentados para tratar el tema de la caducidad de la prisión preventiva son argumentos válidos dentro de la discusión jurídica y ha realizado una interpretación evolutiva de la Constitución y atendiendo a la enorme preocupación social producto del fenómeno delictivo de la seguridad ciudadana y ante la falta de celeridad por parte de los operadores judiciales, la Corte sugiere agregar algunos elementos que permitan aplicar de manera efectiva y con mayor certidumbre el artículo 77 numeral 9 de la Constitución de la República, por lo cual, haciendo uso de su facultad interpretativa y de ejercicio del control constitucional realizó una sugerencia modificando la pregunta inicialmente presentada, la cual es acogida en su totalidad.

2. Sobre la aplicación de medidas cautelares sustitutivas a la prisión preventiva.

La norma constitucional establece la posibilidad de que las juezas y jueces dicten siempre **medidas cautelares sustitutivas a la prisión preventiva**; de ahí que se ha generado un amplio debate con respecto a esta norma constitucional que permite que las personas privadas de libertad por medida cautelar que estén siendo procesadas por delitos sancionados incluso con pena de reclusión, puedan obtener su libertad por sustitución de la medida cautelar.

En la práctica el artículo 77 numeral 1 de la Constitución, tiene una errada aplicación por parte de algunos jueces, lo que ha generado, en ciertas ocasiones, una discrecionalidad injustificada al momento de sustituir una medida por otra. Dicha lectura se manifiesta cuando los jueces aplican el artículo 77 numeral 1, sin observar los requisitos y condiciones establecidas en la ley; cuando en realidad dicho artículo manifiesta claramente la obligación de los jueces de revisar, en toda ocasión, los motivos que permitan la sustitución de la prisión preventiva por las medidas cautelares correspondientes.

Corresponde al legislador regular la prisión preventiva, adecuándola al marco establecido en la Constitución, lo que implica su verificación periódica en consonancia con la realidad social donde pretende su aplicación, correspondiendo al juzgador también examinar la efectiva concurrencia de los elementos normativos en el caso sometido a su competencia.

En este contexto considero que se debe enmendar la Constitución, garantizando que la privación de la libertad no será la regla general y que los casos, plazos, condiciones y requisitos en la aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva, estén considerados en la ley.

3. Propiedad de Instituciones Financieras y Medios de Comunicación:

El espíritu de la Constitución es que los grupos financieros y de comunicación privados se dediquen exclusivamente a las funciones que como tales les corresponde, y no tomen parte en otro tipo de actividades ajenas a su objeto, sin embargo, la norma actualmente vigente del artículo 312 de la Constitución ha permitido que surjan algunas interpretaciones equívocas que en ciertos casos pueden contradecir el espíritu y finalidades que, en este sentido, tiene la Constitución. Por lo tanto, se hace necesario enmendar el indicado artículo 312, para que el mismo tenga una mayor precisión y, de igual manera, establezca una prohibición mucho más clara y ajustada a los parámetros constitucionales, con el objeto de garantizar la independencia, tanto del sistema financiero, como de los medios de comunicación masiva privados de carácter nacional, a efectos de evitar conflictos de intereses.

4. Administración de Justicia y Consejo de la Judicatura de Transición:

Es importante señalar que desde la promulgación de la Constitución de la República han transcurrido más de 2 años sin que se haya nombrado el nuevo Consejo de la Judicatura y por tanto, no se ha iniciado el proceso de reestructuración y renovación de la administración de justicia. Es urgente y necesario que se efectúe una depuración de los servidores judiciales a fin de que el Estado pueda cumplir con sus propósitos y fines que incluye una correcta y eficaz administración de justicia.

El proceso de designación podría demorar un tiempo considerable, el cual afectaría directamente a la ciudadanía que está necesitada de una reforma integral en el sector justicia, que sea capaz de solucionar la profunda crisis en la que se encuentra.

También es importante fortalecer todas las instituciones que conforman esta Función del Estado, a efectos de que exista un crecimiento armónico y coherente, puesto que los problemas no son particulares de las judicaturas sino de todo el sector en su conjunto.

Para agilizar los cambios necesarios y poner en marcha la reestructuración de la Función Judicial, **es indispensable sustituir el actual Consejo de la Judicatura, y en su reemplazo, se debe crear un Consejo de Transición** conformado por tres delegados designados, uno por el Presidente de la República, uno por la Asamblea Nacional

y uno por la función de Transparencia y Control Social, a la cual debe dotársele de todas las facultades que las Disposiciones Transitorias del Código Orgánico de la Función Judicial le otorgan al nuevo Consejo de la Judicatura.

5. Nueva integración del Consejo de la Judicatura.

Concomitante con lo explicado en el numeral anterior, se debe modificar la integración del nuevo Consejo de la Judicatura, el cual se debe integrar por Delegados del Presidente de la Corte Nacional de Justicia, quien lo presidirá; del Fiscal General del Estado; del Defensor Público General; de la Función Ejecutiva; y de la Asamblea Nacional, quienes serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de ternas, dentro de un proceso público de escrutinio, con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana.

Cabe mencionar que al momento se encuentra en proceso un concurso de merecimientos y oposición por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la designación de nueve Vocales del Consejo de la Judicatura, que se prevé, igualmente, demorará, razón por la cual dicho proceso, una vez que sea aprobada esta enmienda constitucional, no tiene sentido continúe.

En relación con las funciones que el nuevo Consejo de la Judicatura debe cumplir, la Corte Constitucional acertadamente ha concluido que las reformas legales al Código Orgánico de la Función Judicial planteadas en el anexo 5, guardan relación directa con la enmienda constitucional propuesta, ya que es lógico que si la composición del Consejo de la Judicatura se está modificando, es natural que las atribuciones, funciones y órganos auxiliares, se modifiquen también. De esta manera, se está asegurando se cumplan los efectos mediatos del referendo.

II

Temas de interés general

6. Del Enriquecimiento privado no justificado.

En la legislación vigente se sanciona con pena privativa de la libertad a aquellas personas que, siendo servidores públicos incrementan injustificadamente su patrimonio teniendo como referencia los ingresos que perciben producto del ejercicio de su cargo.

Sin embargo, en el sector privado también hay muchas personas que incrementan injustificadamente su riqueza a través de la comisión de diverso tipo de delitos, y que como no cumplen uno de los requisitos del tipo penal de enriquecimiento ilícito tipificado en el Código Penal que determina que el sujeto activo de esta infracción es un funcionario público, se mantienen impunes, a pesar de ser evidente el enriquecimiento fraudulento.

En tal virtud, considero que debe ser sancionado también el enriquecimiento ilícito de personas particulares, para lo cual se debe expedir la correspondiente reforma legal, a través de la Asamblea Nacional, la que debe ser realizada dentro de los tiempos razonables del trámite legislativo.

7. De la prohibición de los juegos de azar con fines de lucro.

Una de las actividades que tiene repercusiones sobre nuestra sociedad, tanto positivas como negativas, son los **juegos de azar** practicados en casinos y casas de apuestas, puesto que promete ser una forma rápida de conseguir dinero o perderlo.

Es necesario consultar a la ciudadanía sobre la conveniencia de que existan negocios privados dedicados a los juegos de azar, para resolver si el Ecuador, debe ser un país libre de empresas o negocios de este tipo, preguntándole al pueblo si está de acuerdo.

8. De la prohibición de matar animales en espectáculos.

Dentro de los objetivos que como Estado constitucional de derechos y justicia debe tener el Ecuador, es la eliminación de la violencia en todas sus formas, sea que ésta se perpetre entre seres humanos o en contra de otros seres que igualmente tienen derecho a que su vida sea respetada a pesar de no gozar de racionalidad.

En el país existen espectáculos públicos en los que se da este tipo de prácticas, en los que animales son sacrificados, convirtiendo a estas actividades en una de las fuentes de violencia.

El artículo 71 y siguientes de la Constitución, reconoce y eleva a la categoría de derechos constitucionales, los derechos de la naturaleza, en contra de los cuales están todas las acciones que impliquen por espectáculo, la eliminación de los seres que forman parte de la *pachamama*, por lo cual es hora de debatir si se debe prohibir este tipo de espectáculos, en las respectivas circunscripciones cantonales.

9. De la regulación de las actividades y de la responsabilidad de los medios de comunicación.

Los cambios experimentados a partir del avance tecnológico, en especial en el campo de la comunicación, han traído consigo no solamente aportes positivos para la educación y la ciencia, sino también han revolucionado las relaciones humanas, siendo los mensajes audio visuales difundidos a través de la televisión, la principal fuente de información y guía de las ideas de las personas.

Los medios de comunicación, al ser medios de distracción y comunicación masiva, deben servir de orientador positivo de la sociedad.

Por ello, considero pertinente preguntar a la ciudadanía si está de acuerdo que la Asamblea Nacional, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expida una ley de comunicación, que cree un Consejo de Regulación para regular la difusión de contenidos en la televisión, radio y en las publicaciones de prensa escrita que contenga mensajes de violencia, explícitamente sexuales o que sean discriminatorios; y, que establezca criterios de responsabilidad ulterior de los comunicadores y de los medios emisores.

10. De la tipificación del delito de incumplimiento de las obligaciones laborales por el empleador.

El segundo inciso del artículo 327 de la Constitución de la República establece: *“Se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y la*

tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa o persona empleadora, la contratación laboral por horas, o cualquiera otra que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual o colectiva. El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la ley.”.

A pesar de que han pasado más de dos años de vigencia de la Constitución, la Asamblea Nacional hasta el momento no ha establecido el tipo penal correspondiente que sancione como infracción de carácter penal el incumplimiento de las obligaciones laborales, dentro de las cuales se encuentra la obligación del patrono de afiliarse al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a los trabajadores en relación de dependencia.

Resulta urgente, por tanto, consultar al pueblo ecuatoriano, sobre el cumplimiento de la regla prevista en el artículo 327 de la Constitución, para el efectivo ejercicio y protección de derechos constitucionales y establecer un elemento de temporalidad para su cumplimiento por parte de la Asamblea Nacional, ya que a pesar de la aplicación directa de la Constitución, no es menos cierto que en materia penal existe reserva legal.

Que el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“La soberanía radica en el pueblo cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”.*

Que el artículo 104 de la Norma Suprema, determina que el Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, previo el dictamen de la Corte Constitucional.

Que el artículo 441 de la Constitución, establece que la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará mediante referéndum solicitado por el Presidente de la República.

Que el artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviado a la Corte Constitucional para que indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde, cuando la iniciativa provenga de la Presidenta o Presidente de la República, antes de expedir el decreto por el cual se convoca a referendo.

Que sobre la base del artículo antes referido, mediante oficio No. 5715-SNJ-11-55 de 17 de enero del 2011 se presentó ante la Corte Constitucional, el pedido de dictamen para proceder a la convocatoria a Consulta Popular, con el fin de enmendar la Constitución de la República y preguntar al pueblo ecuatoriano temas de vital interés para la nación.

Que luego de admitido a trámite el pedido indicado, la Corte Constitucional determinó dos procesos diferenciados, uno para los asuntos constitucionales y otro para los temas generales.

Que agotado el trámite de control constitucional previo, la Corte Constitucional emitió su decisión, declarando la constitucionalidad formal condicionada de la consulta popular, conforme consta de los dictámenes Nos. 001-11-DRC-CC y 001-DCP-CC-2011 de febrero 15 del 2011, cuyas observaciones han sido consideradas en la elaboración de este decreto; y,

En uso de la atribución contenida en el artículo 104 y numeral 14 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Art. 1.- Convocar a las ecuatorianas y ecuatorianos y a los extranjeros residentes en el Ecuador con derecho al sufragio a **Consulta Popular**, para que se pronuncie sobre las siguientes preguntas:

1. **¿Está usted de acuerdo en enmendar el numeral 9 del artículo 77 de la Constitución de la República, incorporando un inciso que impida la caducidad de la prisión preventiva cuando ésta ha sido provocada por la persona procesada y que permita sancionar las trabas irrazonables en la administración de justicia por parte de juezas, jueces, fiscales, peritos o servidores de órganos auxiliares de la Función Judicial, como se establece en el anexo 1?**

SI () NO ()

Anexo 1.

Incorpórese a continuación del primer inciso al numeral 9 del artículo 77, uno que dirá:

“La orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá *ipso jure* el decurso del plazo de la prisión preventiva si por cualquier medio, la persona procesada ha evadido, retardado, evitado o impedido su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad. Si la dilación ocurriera durante el proceso o produjera la caducidad, sea esta por acciones u omisiones de juezas, jueces, fiscales, Defensor Público, peritos o servidores de órganos auxiliares, se considerará que estos han incurrido en falta gravísima y deberán ser sancionados de conformidad con la ley.”

2. **¿Está usted de acuerdo que las medidas sustitutivas a la privación de la libertad se apliquen bajo las condiciones y requisitos establecidos en la ley, ENMENDANDO LA CONSTITUCIÓN DE ACUERDO AL ANEXO 2?**

SI () NO ()

Anexo 2.

El artículo 77 numeral 1 dirá:

“La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá

mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.”

El artículo 77 numeral 11 dirá:

“La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.”

3. **¿Está usted de acuerdo con prohibir que las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privadas, de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, sean dueños o tengan participación accionaria fuera del ámbito financiero o comunicacional, respectivamente, ENMENDANDO LA CONSTITUCIÓN COMO LO ESTABLECE EL ANEXO 3?**

SI () NO ()

Anexo 3.

En el primer inciso del artículo 312 de la Constitución dirá:

“Las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, no podrán ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad financiera o comunicacional, según el caso. Los respectivos organismos de control serán los encargados de regular esta disposición, de conformidad con el marco constitucional y normativo vigente.”

En el primer inciso de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMO NOVENA, dirá:

“Las acciones y participaciones que posean las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privadas de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, en empresas distintas al sector en que participan, se enajenarán en el plazo de un año contado a partir de la aprobación de esta reforma en referendo.”

4. **¿Está usted de acuerdo en sustituir el actual Pleno del Consejo de la Judicatura por un Consejo de la Judicatura de Transición, conformado por tres miembros designados, uno por la Función Ejecutiva, uno por la Función Legislativa y uno por la Función de Transparencia y Control Social, para que en el plazo improrrogable de 18 meses, ejerza las competencias del Consejo de la Judicatura y reestructure la Función Judicial, enmendando la Constitución como lo establece el anexo 4?**

SI () NO ()

Anexo 4.

El artículo 20 del Régimen de Transición dirá:

“Art. 20.- Se disuelve el actual Pleno del Consejo de la Judicatura; en su reemplazo se crea un Consejo de la Judicatura de Transición, conformado por tres delegados

designados y sus respectivos alternos: uno por el Presidente de la República, uno por la Asamblea Nacional y uno por la Función de Transparencia y Control Social; todos los delegados y sus alternos estarán sometidos a juicio político. Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y ejercerán sus funciones por un período improrrogable de 18 meses.

El Consejo de la Judicatura definitivo se conformará mediante el procedimiento establecido en el artículo 179 de la Constitución enmendada. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social asegurará que los miembros del nuevo Consejo de la Judicatura estén designados antes de concluidos los 18 meses de funciones del Consejo de la Judicatura de transición.

Queda sin efecto el concurso de méritos y oposición que lleva a cabo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la designación de los nuevos vocales del Consejo de la Judicatura.

Suprimase la disposición transitoria primera del Código Orgánico de la Función Judicial”.

5. ¿Está usted de acuerdo en modificar la composición del Consejo de la Judicatura, enmendando la Constitución y reformando el Código Orgánico de la Función Judicial, como lo establece el anexo 5?

SI () NO ()

Anexo 5.

Enmiéndese la Constitución de la República del Ecuador de la siguiente manera:

Los artículos 179 y 181 de la Constitución de la República dirán:

“Art. 179.- El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.

Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana.

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años.

El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrá fiscalizar y juzgar a sus miembros”.

“Art. 181.- Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley:

1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.
2. Conocer y aprobar la pro forma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos.
3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.
4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial.
5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple.”.

Suprimase el último inciso del artículo 180 de la Constitución.

Refórmase los siguientes artículos del Código Orgánico de la Función Judicial:

1. En los artículos 60, 65, 66, 72, 89, 115, 157 y 298, en donde dice: “Comisión de Administración de Recursos Humanos”, dirá: “Unidad de Recursos Humanos”.
2. El primer inciso del artículo 99 dirá:

“Art. 99.- COMISIÓN DE SERVICIOS.- Cuando la servidora o el servidor de la Función Judicial tuviere que trasladarse fuera del lugar de su sede de trabajo para cumplir sus funciones, se le declarará en comisión de servicios con remuneración. La comisión que deba cumplirse en el país o en el exterior será otorgada por el Director General del Consejo de la Judicatura.”.

3. El numeral 10 del artículo 100 dirá:

“... 10. Residir en el lugar en donde ejerce el cargo. Excepcionalmente podrá residir en otro lugar cercano, de fácil e inmediata comunicación, en virtud de autorización expresa de la Directora o Director de la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura;...”.

4. El inciso cuarto del artículo 101 dirá:

“Igualmente la servidora o el servidor de la Función Judicial podrá solicitar el traslado a un puesto o cargo que a la fecha estuviere vacante. El Director General del Consejo de la Judicatura o la Directora o el Director Provincial, según el caso, podrá resolver favorablemente tal solicitud si la servidora o el servidor de la Función Judicial, de acuerdo a la evaluación respectiva, tiene la idoneidad y la preparación apropiadas para el nuevo puesto o cargo.”.

5. El inciso tercero del artículo 183 dirá:

“Necesariamente cada jueza o juez integrará por lo menos dos salas, a excepción de la Presidenta o Presidente de la Corte, que deberá integrar solamente una. Sin embargo, de

creerlo necesario, a pedido suyo, en su lugar podrá actuar una Conjuenza o Conjuenz. Al efecto, al posesionarse las juezas o los jueces acordarán las salas que integrarán. De no hacerlo, esta designación la hará el pleno de la Corte Nacional, el cual igualmente podrá modificar en cualquier tiempo y disponer la integración, tomando en cuenta la especialización y el perfil de la jueza o juez.

6. El numeral 7 del artículo 109 dirá:

“... 7. Intervenir en las causas que debe actuar, como Juez, fiscal o defensor público, con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable;...”.

7. El numeral 7 del artículo 217 elimínese las palabras “comisiones especializadas”.

8. En el artículo 255 agréguese como numeral 3, lo siguiente:

“...3. Manifiesta inoperancia en el cumplimiento de sus funciones;...”.

9. Suprimanse los artículos 257, 265, 266, 267, 268, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277 y 278.

10. Los artículos 258, 261, 262, 263, 264, 269, 279 y 280, dirán lo siguiente:

“Art. 258.- INTEGRACIÓN.- El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.

Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana.

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación y Control Social.

Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años.

El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrá fiscalizar y juzgar a sus miembros.

Los Miembros del Consejo, en caso de ausencia o impedimento, serán sustituidos por sus alternos.

Art. 261.- ESTRUCTURA FUNCIONAL.- El Consejo de la Judicatura ejercerá sus funciones a través de los siguientes componentes estructurales:

1. El Pleno;
2. La Presidencia;
3. La Dirección General.

Las Direcciones Provinciales serán ejercidas por el Presidente de la Corte Provincial, conjuntamente con los Delegados que el Consejo de la Judicatura determine, de conformidad con la regulación de la materia.

Las unidades administrativas necesarias, cuya creación, organización, funciones, responsabilidades y control establecen y regulan este Código y el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, según corresponda, se encargarán de la planificación estratégica, la gestión del talento humano, la transparencia y la difusión a la comunidad de los resultados de su gestión.

Art. 262.- INTEGRACIÓN.- El Pleno se integrará con sus cinco Miembros o por quienes les sustituyeren.

Será presidido por la o el Delegado del Presidente de la Corte Nacional de Justicia y, en caso de ausencia o impedimento de éste, por su alterno. En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el Miembro que designe el Pleno. Actuará como Secretaria o Secretario del Pleno, la Secretaria o el Secretario del Consejo o quien le sustituyere.

Art. 263.- QUÓRUM.- El quórum para la instalación será de tres de sus integrantes. Para todas las decisiones se requiere mayoría simple.

En los casos de empate, el voto de quien presida la sesión será decisivo.

Art. 264.- FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde:

1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuenzas y a los conjuenzes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial;
2. Remover libremente a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, directores administrativos nacionales y directores provinciales;
3. Aprobar, actualizar, y supervisar la ejecución del plan estratégico de la Función Judicial;
4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;
5. Rendir, por medio de la Presidenta o el Presidente del Consejo, el informe anual ante la Asamblea Nacional;
6. Elaborar la pro forma presupuestaria de la Función Judicial que será enviada para su aprobación según la Constitución. En el caso de los órganos autónomos, deberán presentar al Pleno del Consejo de la Judicatura su propuesta presupuestaria para su incorporación al presupuesto general de la Función Judicial;
7. Nombrar, previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social, a las notarias y los notarios y evaluar los estándares de rendimiento de los mismos, en virtud de lo cual podrá removerlos de acuerdo lo establecido en este Código;

8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial:
 - a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente;
 - b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias;
 - c) En caso de que, del informe técnico correspondiente, aparezca que existe en forma transitoria en determinada rama de la actividad judicial o en una localidad un número muy alto de causas sin despacho, podrá crear salas o juzgados temporales que funcionarán por el período de tiempo que señalará o hasta que se despachen las causas acumuladas; en estos casos se procederá al nuevo sorteo de causas para asignarlas a estas salas o juzgados temporales; y,
 - d) Crear, modificar o suprimir direcciones regionales o provinciales, las cuales funcionarán de forma desconcentrada.
 9. Fijar y actualizar: a) las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de los servicios notariales; b) las tasas por servicios administrativos de la Función Judicial; c) el monto de las tasas y establecer las tablas respectivas por informes periciales, experticias y demás instrumentos similares necesarios en la tramitación de causas, así como sistematizar un registro de los peritos autorizados y reconocidos como idóneos, cuidando que éstos sean debidamente calificados y acrediten experiencia y profesionalización suficiente;
 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;
 11. Imponer las sanciones disciplinarias de suspensión de funciones sin sueldo, amonestación escrita o multa a las juezas o jueces y a las conjuetas o conjuetes de la Corte Nacional de Justicia;
 12. Conocer los recursos que se dedujeren contra las sanciones disciplinarias impuestas por las direcciones regionales a las abogadas y a los abogados por las infracciones cometidas en el ejercicio de la profesión, de acuerdo con este Código;
 13. Conocer los informes que presentaren: el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la Contraloría General del Estado y resolver sobre sus recomendaciones;
 14. Imponer las sanciones disciplinarias de destitución a las servidoras o los servidores judiciales, con el voto conforme de la mayoría de sus Miembros, o absolverles si fuere conducente. Si estimare, que la infracción fuere susceptible solo de suspensión, sanción pecuniaria o de amonestación, las impondrá; y,
 15. Emitir opinión respecto de los proyectos de ley referidos a la Función Judicial cuando le sean consultados por la Función Legislativa o Ejecutiva;
- Art. 269.- FUNCIONES.-** A la Presidenta o el Presidente lo corresponde:
1. Cumplir y hacer cumplir, dentro de los órganos de la Función Judicial, la Constitución, la ley y los reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno;
 2. Elaborar el orden del día; convocar y presidir las sesiones del Pleno, y supervisar el cumplimiento de las resoluciones;
 3. Elaborar el proyecto del informe anual que debe presentar el Consejo de la Judicatura a la Asamblea Nacional y someterlo a consideración de aquel;
 4. Legalizar con su firma, juntamente con la Secretaria o el Secretario, las actas y demás documentos que contengan los reglamentos, manuales, circulares y resoluciones de carácter normativo interno expedidos por el Pleno;
 5. Suspender, sin pérdida de remuneración, a las servidoras y a los servidores de la Función Judicial, en casos graves y urgentes, en el ejercicio de sus funciones, por el máximo de noventa días, dentro de cuyo plazo deberá resolverse la situación de la servidora o el servidor de la Función Judicial;
 6. Aprobar los acuerdos de cooperación y asistencia, relacionados con la Función Judicial, con organismos nacionales o extranjeros, siempre que estos últimos no contemplen asuntos que tengan el carácter de tratados o instrumentos internacionales; y,
 7. Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.
- Art. 279.- REQUISITOS PARA EL CARGO.-** La Directora o el Director General del Consejo reunirá los siguientes requisitos:
1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política;
 2. Tener título de tercer nivel legalmente reconocido en el país, en las áreas afines a las funciones del Consejo y acreditar experiencia en administración; y,
 3. Haber ejercido con probidad e idoneidad la profesión o la docencia universitaria en las materias mencionadas por un lapso mínimo de cinco años.

Art. 280.- FUNCIONES.- A la Directora o al Director General le corresponde:

1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia;
2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial;
3. Autorizar el gasto de la Función Judicial, excepto de los órganos autónomos, y asignar montos de gasto a las unidades administrativas correspondientes y a las directoras o directores regionales y provinciales, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
4. Ejercer, a través de los Directores Provinciales, el procedimiento coactivo para recaudar lo que se deba, por cualquier concepto a la Función Judicial, con arreglo al trámite establecido en la ley.
5. Definir y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, para la selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación y formación y capacitación de las servidoras y servidores de la Función Judicial, en el ámbito de su competencia;
6. Fijar las remuneraciones para las servidoras y servidores de las carreras judicial, fiscal y de defensoría pública, así como para los servidores de los órganos auxiliares, en las diferentes categorías, y de manera equivalente y homologada entre sí;
7. Imponer las sanciones disciplinarias de suspensión de funciones sin sueldo, a las juezas o jueces y a las conjuetas o conjuetes de las Cortes Provinciales, a las directoras o a los directores regionales, a las directoras o a los directores provinciales y a las directoras o a los directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidores y servidoras de la Función Judicial. La resolución de suspensión será susceptible de apelación para ante el Pleno del Consejo de la Judicatura;
8. Presentar informe al Pleno del Consejo, anualmente, o cuando éste lo requiera; y,
9. Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.

El Director General podrá, por simple oficio, delegar sus funciones a los servidores de la Función Judicial, cuando lo considere necesario.”

Art. 11.- En los artículos 307, 308 y letra d) de la Disposición Transitoria Séptima, reemplácese las palabras “Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares”, por “la unidad correspondiente”.

Art. 12.- En el artículo 8 y en el primer artículo innumerado a continuación del artículo 19, agregado por el artículo 9 de la Ley s/n, publicada en el suplemento al

Registro Oficial 64 de 8 de noviembre de 1996 de la Ley Notarial, sustitúyase las referencias a la “Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares”, por “la unidad correspondiente”.

6. Del Enriquecimiento privado no justificado

¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la publicación de los resultados del plebiscito, tipifique en el Código Penal, como un delito autónomo, el enriquecimiento privado no justificado?

SI () NO ()

7. De la prohibición de los juegos de azar con fines de lucro.

¿Está usted de acuerdo que en el país se prohíban los negocios dedicados a juegos de azar, tales como casinos y salas de juego?

SI () NO ()

8. De la prohibición de matar animales en espectáculos.

¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?

SI () NO ()

9. De la regulación de las actividades y de la responsabilidad de los medios de comunicación.

¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expida una Ley de Comunicación que cree un Consejo de Regulación que regule la difusión de contenidos en la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios, y que establezca criterios de responsabilidad ulterior de los comunicadores o los medios emisores?

SI () NO ()

10. De la tipificación del delito de incumplimiento de las obligaciones laborales por el empleador.

¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la publicación de los resultados del plebiscito, tipifique con infracción penal la no afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los trabajadores en relación de dependencia?

SI () NO ()

Art. 2.- Comuníquese con el contenido de este decreto ejecutivo al Consejo Nacional Electoral y a la Corte Constitucional para el período de transición, para los fines pertinentes.

Art. 3.- El Ministro de Finanzas sitúe los recursos financieros necesarios para la realización de la Consulta Popular.

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil once.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 035

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera la gestión ministerial;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que la rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del ente rector del SINFIP dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros, instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

Que, el Acuerdo Ministerial N° 283 de 22 de octubre del 2010, convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 259 de 24 de enero del 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que, es necesaria la creación de ítems presupuestarios y cuentas contables en el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos y en el Catálogo General de Cuentas, respectivamente, para registrar los ingresos y gastos generados por intereses por mora patronal, responsabilidades patronales y coactivas con el IESS que deben restituirse a la Cuenta Corriente Única; y,

En uso de sus facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Incorporar en el vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los ítems que a continuación se detallan:

1	9	04	04	Recaudaciones por Obligaciones de Terceros Canceladas a la Seguridad Social Ingresos por concepto de recuperaciones de intereses por mora patronal, responsabilidades patronales y coactivas con el IESS.
5	7	02	18	Intereses por Mora Patronal al IESS Asignaciones destinadas a cubrir gastos por intereses generados en mora patronal con el IESS.

Art. 2.- Incorporar en el vigente Catálogo General de Cuentas, las cuentas que a continuación se detallan:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
625.24.04	Recaudaciones por obligaciones de Terceros Canceladas a la Seguridad Social		19.04.04
635.04.18	Intereses por Mora Patronal al IESS	57.02.18	

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de febrero del 2011.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

N° 041

EL MINISTRO DE FINANZAS**Considerando:**

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera la gestión ministerial;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que la rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del ente rector del SINFIP dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros, instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público

para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

Que, el Acuerdo Ministerial N° 283 de 22 de octubre del 2010, convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 259 de 24 de enero del 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que, es necesaria la creación de ítems presupuestarios y cuentas contables en el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos y en el Catálogo General de Cuentas, respectivamente, para registrar los ingresos del Estado provenientes de los contratos de participación renegociados como prestación de servicios y de los que pasaron a ser operados por EP PETROECUADOR y PETROAMAZONAS EP; y,

En uso de sus facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Incorporar en el vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los ítems que a continuación se detallan:

1	1	06	12	A la Renta de la Empresa Petrolera de Prestación de Servicios AGIP ECUADOR OIL B.V. Bloque 10 Ingresos provenientes de las imposiciones directas al pago de la Tarifa para Campos en Producción, Nuevos o por Producción Incremental
1	1	06	13	A la Renta de la Empresa Petrolera de Prestación de Servicios ANDES PETROLEUM Bloque Tarapoa Ingresos provenientes de las imposiciones directas al pago de la Tarifa para Campos en Producción, Nuevos o por Producción Incremental
1	1	06	14	A la Renta de la Empresa Petrolera de Prestación de Servicios ENAP-SIPEC Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC) Ingresos provenientes de las imposiciones directas al pago de la Tarifa para Campos en Producción, Nuevos o por Producción Incremental
1	1	06	15	A la Renta de la Empresa Petrolera de Prestación de Servicios ENAP-SIPEC Bloques Paraíso, Biguno, Huachito e Intracampos (PBHI) Ingresos provenientes de las imposiciones directas al pago de la Tarifa para Campos en Producción, Nuevos o por Producción Incremental
1	1	06	16	A la Renta de la Empresa Petrolera de Prestación de Servicios PETRORIENTAL Bloque 14 Ingresos provenientes de las imposiciones directas al pago de la Tarifa para Campos en Producción, Nuevos o por Producción Incremental
1	1	06	17	A la Renta de la Empresa Petrolera de Prestación de Servicios PETRORIENTAL Bloque 17 Ingresos provenientes de las imposiciones directas al pago de la Tarifa para Campos en Producción, Nuevos o por Producción Incremental
1	1	06	18	A la Renta de la Empresa Petrolera de Prestación de Servicios REPSOL-YPF Bloque 16 y Bogi Capirón Ingresos provenientes de las imposiciones directas al pago de la Tarifa para Campos en Producción, Nuevos o por Producción Incremental
2	8	07	44	Margen de Soberanía de Exportaciones Directas Secretaría de Hidrocarburos-AGIP ECUADOR OIL B.V. Bloque 10 Porcentaje que se reserva el Estado en los ingresos brutos por exportaciones directas de petróleo de los Contratos de Prestación de Servicios
2	8	07	45	Margen de Soberanía de Exportaciones Directas Secretaría de Hidrocarburos-ANDES PETROLEUM Bloque Tarapoa Porcentaje que se reserva el Estado en los ingresos brutos por exportaciones directas de petróleo de los Contratos de Prestación de Servicios
2	8	07	46	Margen de Soberanía de Exportaciones Directas Secretaría de Hidrocarburos-ENAP-SIPEC Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC) Porcentaje que se reserva el Estado en los ingresos brutos por exportaciones directas de petróleo de los Contratos de Prestación de Servicios

2	8	07	47	Margen de Soberanía de Exportaciones Directas Secretaría de Hidrocarburos-ENAP-SIPEC Bloques Paraíso, Biguno, Huachito e Intracampos (PBHI) Porcentaje que se reserva el Estado en los ingresos brutos por exportaciones directas de petróleo de los Contratos de Prestación de Servicios
2	8	07	48	Margen de Soberanía de Exportaciones Directas Secretaría de Hidrocarburos-PETRORIENTAL Bloque 14 Porcentaje que se reserva el Estado en los ingresos brutos por exportaciones directas de petróleo de los Contratos de Prestación de Servicios
2	8	07	49	Margen de Soberanía de Exportaciones Directas Secretaría de Hidrocarburos-PETRORIENTAL Bloque 17 Porcentaje que se reserva el Estado en los ingresos brutos por exportaciones directas de petróleo de los Contratos de Prestación de Servicios
2	8	07	50	Margen de Soberanía de Exportaciones Directas Secretaría de Hidrocarburos-REPSOL-YPF Bloque 16 y Bogi Capirón Porcentaje que se reserva el Estado en los ingresos brutos por exportaciones directas de petróleo de los Contratos de Prestación de Servicios
2	8	07	51	Saldo del Ingreso Disponible de exportaciones directas de Petróleo Secretaría de Hidrocarburos-AGIP ECUADOR OIL B.V. Bloque 10 Participación del Estado del Saldo Disponible, luego de cubrir el pago de la Tarifa en los Contratos de Prestación de Servicios
2	8	07	52	Saldo del Ingreso Disponible de exportaciones directas de Petróleo Secretaría de Hidrocarburos-ANDES PETROLEUM Bloque Tarapoa Participación del Estado del Saldo Disponible, luego de cubrir el pago de la Tarifa en los Contratos de Prestación de Servicios
2	8	07	53	Saldo del Ingreso Disponible de exportaciones directas de Petróleo Secretaría de Hidrocarburos-ENAP-SIPEC Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC) Participación del Estado del Saldo Disponible, luego de cubrir el pago de la Tarifa en los Contratos de Prestación de Servicios
2	8	07	54	Saldo del Ingreso Disponible de exportaciones directas de Petróleo Secretaría de Hidrocarburos-ENAP-SIPEC Bloques Paraíso, Biguno, Huachito, e intracampos (PBHI) Participación del Estado del Saldo Disponible, luego de cubrir el pago de la Tarifa en los Contratos de Prestación de Servicios
2	8	07	55	Saldo del Ingreso Disponible de exportaciones directas de Petróleo Secretaría de Hidrocarburos-PETRORIENTAL Bloque 14 Participación del Estado del Saldo Disponible, luego de cubrir el pago de la Tarifa en los Contratos de Prestación de Servicios
2	8	07	56	Saldo del Ingreso Disponible de exportaciones directas de Petróleo Secretaría de Hidrocarburos-PETRORIENTAL Bloque 17 Participación del Estado del Saldo Disponible, luego de cubrir el pago de la Tarifa en los Contratos de Prestación de Servicios
2	8	07	57	Saldo del Ingreso Disponible de exportaciones directas de Petróleo Secretaría de Hidrocarburos-REPSOL- YPF Bloque 16 y Bogi Capirón Participación del Estado del Saldo Disponible, luego de cubrir el pago de la Tarifa en los Contratos de Prestación de Servicios
2	8	07	58	De Exportaciones Directas de Petróleo EP PETROECUADOR-Península Ingresos por exportaciones directas de petróleo de EP PETROECUADOR-Península
2	8	07	59	De Exportaciones Directas de Petróleo EP PETROECUADOR-Bloque 1 Ingresos provenientes de las exportaciones directas de petróleo de EP PETROECUADOR Bloque 1
2	8	07	60	De Exportaciones de Regalías de Petróleo EP PETROECUADOR- Península Ingresos por exportaciones de regalías de petróleo de EP PETROECUADOR-Península
2	8	07	61	De Exportaciones de Regalías de Petróleo EP PETROECUADOR-Bloque 1 Ingresos provenientes de las exportaciones de regalías de petróleo de EP PETROECUADOR Bloque 1
2	8	07	62	De Exportaciones de Regalías de Petróleo de PETROAMAZONAS EP-Bloque 18 Ingresos provenientes de las exportaciones de regalías de petróleo de PETROAMAZONAS EP Bloque 18
2	8	07	63	De Exportaciones Directas de Petróleo de PETROAMAZONAS EP -Bloque 18 Ingresos provenientes de las exportaciones directas de petróleo de PETROAMAZONAS EP Bloque 18

Art. 2.- Incorporar en el vigente Catálogo General de Cuentas, las cuentas que a continuación se detallan:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
621.06.12	A la Renta de la Empresa Petrolera de Prestación de Servicios AGIP ECUADOR OIL B.V. Bloque 10		11.06.12

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
621.06.13	A la Renta de la Empresa Petrolera de Prestación de Servicios ANDES PETROLEUM Bloque Tarapoa		11.06.13
621.06.14	A la Renta de la Empresa Petrolera de Prestación de Servicios ENAP-SIPEC Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC)		11.06.14
621.06.15	A la Renta de la Empresa Petrolera de Prestación de Servicios ENAP-SIPEC Bloques Paraíso, Biguno, Huachito e Intracampos (PBHI)		11.06.15
621.06.16	A la Renta de la Empresa Petrolera de Prestación de Servicios PETRORIENTAL Bloque 14		11.06.16
621.06.17	A la Renta de la Empresa Petrolera de Prestación de Servicios PETRORIENTAL Bloque 17		11.06.17
621.06.18	A la Renta de la Empresa Petrolera de Prestación de Servicios REPSOL-YPF Bloque 16 y Bogi Capirón		11.06.18
626.27.44	Margen de Soberanía de Exportaciones Directas Secretaría de Hidrocarburos-AGIP ECUADOR OIL B.V. Bloque 10		28.07.44
626.27.45	Margen de Soberanía de Exportaciones Directas Secretaría de Hidrocarburos-ANDES PETROLEUM Bloque Tarapoa		28.07.45
626.27.46	Margen de Soberanía de Exportaciones Directas Secretaría de Hidrocarburos-ENAP-SIPEC Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC)		28.07.46
626.27.47	Margen de Soberanía de Exportaciones Directas Secretaría de Hidrocarburos-ENAP-SIPEC Bloques Paraíso, Biguno, Huachito e Intracampos (PBHI)		28.07.47
626.27.48	Margen de Soberanía de Exportaciones Directas Secretaría de Hidrocarburos-PETRORIENTAL Bloque 14		28.07.48
626.27.49	Margen de Soberanía de Exportaciones Directas Secretaría de Hidrocarburos-PETRORIENTAL Bloque 17		28.07.49
626.27.50	Margen de Soberanía de Exportaciones Directas Secretaría de Hidrocarburos-REPSOL-YPF Bloque 16 y Bogi Capirón		28.07.50
626.27.51	Saldo del Ingreso Disponible de Exportaciones Directas de Petróleo Secretaría de Hidrocarburos-AGIP ECUADOR OIL B.V. Bloque 10		28.07.51
626.27.52	Saldo del Ingreso Disponible de Exportaciones Directas de Petróleo Secretaría de Hidrocarburos-ANDES PETROLEUM Bloque Tarapoa		28.07.52
626.27.53	Saldo del Ingreso Disponible de Exportaciones Directas de Petróleo Secretaría de Hidrocarburos-ENAP-SIPEC Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC)		28.07.53
626.27.54	Saldo del Ingreso Disponible de Exportaciones Directas de Petróleo Secretaría de Hidrocarburos-ENAP-SIPEC Bloques Paraíso, Biguno, Huacchito, e Intracampos (PBHI)		28.07.54
626.27.55	Saldo del Ingreso Disponible de Exportaciones Directas de Petróleo Secretaría de Hidrocarburos-PETRORIENTAL Bloque 14		28.07.55
626.27.56	Saldo del Ingreso Disponible de Exportaciones Directas de Petróleo Secretaría de Hidrocarburos-PETRORIENTAL Bloque 17		28.07.56
626.27.57	Saldo del Ingreso Disponible de Exportaciones Directas de Petróleo Secretaría de Hidrocarburos-REPSOL- YPF Bloque 16 y Bogi Capirón		28.07.57
626.27.58	De Exportaciones Directas de Petróleo EP PETROECUADOR-Península		28.07.58
626.27.59	De Exportaciones Directas de Petróleo EP PETROECUADOR-Bloque 1		28.07.59
626.27.60	De Exportaciones de Regalías de Petróleo EP PETROECUADOR-Península		28.07.60
626.27.61	De Exportaciones de Regalías de Petróleo EP PETROECUADOR-Bloque 1		28.07.61
626.27.62	De Exportaciones de Regalías de Petróleo de PETROAMAZONAS EP-Bloque 18		28.07.62
626.27.63	De Exportaciones Directas de Petróleo de PETROAMAZONAS EP-Bloque 18		28.07.63
112.32	Anticipos a Proveedores de Años Anteriores por Regular		

Art. 3.- Eliminar del Catálogo General de Cuentas, las siguientes:

213.40	Cuentas por Pagar Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional		
224.85.40	Cuentas por Pagar Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional		

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de febrero del 2011.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

N° 0253

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

José Serrano Salgado
MINISTRO DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

N° 043 MF-2011

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, mediante acta resolutive N° 06 de 14 de febrero del 2011, el Comité de Deuda y Financiamiento, delegó al Ministro de Finanzas para que previo análisis de los términos y condiciones financieros y estipulaciones contenidas en los instrumentos respectivos, autorice mediante resolución la contratación o novación de operaciones de endeudamiento público en el Presupuesto General del Estado, cualquiera sea la fuente de financiamiento, que no supere el 0.15% del Presupuesto General del Estado;

Que, mediante Resolución N° 42 de 17 de febrero del 2011, el Ministro de Finanzas autoriza la contratación y aprobación de los términos y condiciones financieras del Convenio de Financiación por el monto de USD 12'787.000,00 a suscribirse entre la República del Ecuador y el Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola, FIDA, destinado a financiar parcialmente el "Proyecto para el Desarrollo Territorial del Corredor entre Ibarra y San Lorenzo"; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, Capítulo Tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado; y, el 75 del Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Delegar al ingeniero Carlos Vallejo López, Embajador del Ecuador en Roma - Italia, para que en mi representación, suscriba el Convenio de Crédito entre la República del Ecuador y el Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola, FIDA, citado anteriormente.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de febrero del 2011.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"; y, cambia la denominación, por "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial N° 0441 de 21 de diciembre del 2001, con el nombre de Centro Cristiano Ministerial Evangélico de Desarrollo Espiritual y Social "Yo Soy la Raíz";

Que, el representante legal del Centro Cristiano Ministerial Evangélico de Desarrollo Espiritual y Social "YO SOY LA RAÍZ", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, y cambio de denominación de Centro Cristiano Ministerial Evangélico de Desarrollo Espiritual y Social "YO SOY LA RAÍZ", a IGLESIA "YO SOY LA RAÍZ" resolución que ha sido aprobada en Asamblea General realizada el día 6 de septiembre del 2010;

Que mediante pronunciamiento jurídico MJDH-DJ-037-2011 de 7 de enero del 2011, se emite informe favorable para el registro del estatuto reformado y cambio de denominación de la organización religiosa; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer al Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma a su estatuto y el cambio de denominación de CENTRO CRISTIANO MINISTERIAL EVANGÉLICO DE DESARROLLO ESPIRITUAL Y SOCIAL "Yo Soy la Raíz" a IGLESIA "YO SOY LA RAÍZ", al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley de Cultos y el artículo 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de febrero del 2011.

f.) José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 11 de febrero del 2011.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

N° 0254

José Serrano Salgado
MINISTRO DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748 de 14 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 220 de 27 de noviembre del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 235 del 14 de julio del 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante oficio N° 00777 de 27 de enero del 2011, el Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicita al doctor Vinicio Alvarado, Secretario General de la Administración Pública, se sirva autorizar licencia con cargo a vacaciones del 4 a 7 de febrero del 2011, para atender asuntos personales;

Que, mediante Acuerdo N° 579, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República del Ecuador, le concede al señor Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, licencia con cargo a vacaciones del 4 al 7 de febrero del 2011;

Que, mediante memorando N° MJDHC-GM-070-2011 de 3 de febrero del 2011, José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos solicita al Director Jurídico, elabore el acto administrativo mediante el cual se subrogue sus funciones a favor de Javier Córdova Unda, del 4 al 7 de febrero del 2011, en virtud que ha solicitado

se le conceda licencia con cargo a vacaciones. Adicionalmente, peticona subrogar las funciones de Viceministro al Dr. Eduardo Sandoya, Subsecretario de Coordinación Interinstitucional, por el tiempo que dure la licencia; y,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público,

Acuerda:

Art. 1.- Subrogar las funciones del señor Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a Javier Córdova Unda, del 4 al 7 de febrero del 2011.

Art. 2.- Subrogar las funciones del Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a Eduardo Sandoya Sánchez, del 4 al 7 de febrero del 2011.

Art. 3.- Delegar a Eduardo Sandoya Sánchez, Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos subrogante, del 4 al 7 de febrero del 2011, las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial N° 230 de 18 de octubre del 2010.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 4 de febrero del 2011.

f.) José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 11 de febrero del 2011.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

N° 00037

Dr. José Francisco Vacas Dávila
VICEMINISTRO DE TRABAJO
DELEGADO DEL MINISTRO DE RELACIONES
LABORALES

Considerando:

Que, con Decreto Ejecutivo N° 10 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 10 de 24 de agosto del 2009, se fusiona la Secretaría Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES y el Ministerio de Trabajo y Empleo, creándose el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el Art. 154, numeral primero de la Constitución de la República faculta a los ministros de Estado ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, se han presentado dudas en relación al pago de la décimo cuarta remuneración y la participación de utilidades de los trabajadores que prestan sus servicios lícitos y personales bajo la modalidad de contratación parcial permanente;

Que, la Constitución de la República en su Art. 11, numeral 2, determina: *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades...*”;

Que, el Art. 61 del Código del Trabajo relativo al cómputo de trabajo efectivo, dispone: *“...Para el efecto del cómputo de las ocho horas se considerará como tiempo de trabajo efectivo aquel en que el trabajador se halle a disposición de sus superiores o del empleador, cumpliendo órdenes suyas.”*;

Que, el Art. 82, inciso segundo del Código del Trabajo, establece: *“...Si en el contrato de trabajo se hubiere estipulado la prestación de servicios personales por jornadas parciales permanentes, la remuneración se pagará tomando en consideración de la proporcionalidad en relación con la remuneración que corresponde a la jornada completa...de igual manera se pagarán los restantes beneficios de ley...”*;

Que el Art. 97 del Código del Trabajo determina que todo empleador o empresa reconocerá en beneficio de sus trabajadores el quince por ciento (15%) de las utilidades líquidas;

Que, el Art. 113 del Código Laboral, instituye el derecho a la decimocuarta remuneración para todos los trabajadores en relación de dependencia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- El pago de la décimo cuarta remuneración para personas que trabajen en la modalidad de jornada parcial permanente, se hará en proporción al tiempo de trabajo efectivamente realizado dentro del mismo mes.

Art. 2.- El pago de la participación de utilidades de una empresa a favor de los trabajadores que prestan sus servicios lícitos y personales bajo la modalidad de contratación parcial permanente, deberá hacerse en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de febrero del 2011.

f.) Dr. José Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo, Delegado del Ministro de Relaciones Laborales.

No. 00000102

**EL SEÑOR MINISTRO DE
SALUD PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en los Arts. 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los Ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo; esto en, concordancia con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 del 18 de marzo del 2002;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, ordena que cuando la conveniencia institucional lo requiere, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Art. 3 de la Codificación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de uso Humano, publicado en el Registro Oficial No. 162 de 9 de diciembre del 2005, dispone: *“... créase el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con sede en la ciudad de Quito y jurisdicción en todo el territorio nacional, que estará integrado por los siguientes miembros:*

a) El Ministro de Salud Pública, quien lo presidirá o su delegado”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial del 5 de octubre del 2010, se designó al Dr. Patricio Ordóñez Chiriboga, como delegado del señor Ministro de Salud Pública ante el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la renuncia irrevocable a la Presidencia del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, presentada al Ministro de Salud por parte del Dr. Patricio Ordóñez Chiriboga.

Art. 2.- Derogar el Acuerdo Ministerial del 5 de octubre 2010, mediante el cual se designó al Dr. Patricio Ordóñez Chiriboga como delegado del Ministro de Salud Pública al Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano.

Art. 3.- Ratificar la intervención de la doctora María Elena Rojas Jaramillo, quien intervino a nombre del Ministro de Salud Pública y presidió la sesión del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, el día 10 de febrero del 2011.

Art. 4.- Delegar al Dr. Raúl Zambrano Figueroa, en calidad de delegado principal para que en representación del Ministro de Salud Pública presida el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano.

Art. 5.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de febrero del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 22 de febrero del 2011.-
f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General.- Ministerio de Salud Pública.

No. 00000128

**EL SEÑOR MINISTRO DE
SALUD PÚBLICA**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador ordena en el artículo 154: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos y resoluciones que sean necesarios para delegar sus funciones;

Que el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece a través de la desconcentración, que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos, podrán ser desconcentradas en otro jerárquicamente dependiente de aquellos, cuyo efecto será traslado de la competencia; y,

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 35 de la Ley de Modernización del Estado,

Acuerda:

Artículo Uno.- Delegar y autorizar al Ing. Carlos Horacio Macías García, para que a nombre y representación del Ministro de Salud Pública, actúe como su delegado ante el Directorio de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de Jipijapa, Paján y Puerto López.

Artículo Dos.- Derogar las disposiciones que se opongan al presente acuerdo ministerial, en especial el Acuerdo Ministerial 00000083 de 2 de febrero del 2011.

Artículo Final.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaria General de Salud Pública.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de febrero del 2011.

f.) Dr. David Eduardo Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 22 de febrero del 2011.-
f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General.- Ministerio de Salud Pública.

No. 542

**Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que puedan producir impactos ambientales;

Que, el artículo 75 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone que cualquiera que sea la finalidad se prohíbe ocupar las tierras del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes; y prohíbe igualmente, contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo atentar contra la vida silvestre terrestre, acuática o aérea, existentes en las unidades de manejo;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales

a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. GDR-2009-3466 del 7 de octubre del 2009, la Empresa OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Estación Base Celular Valdez, ubicado en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2009-1820 del 15 de octubre del 2009, el Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para el Proyecto Estación Base Celular Valdez, ubicado en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, el cual concluye que dicho proyecto INTERSECTA con la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	724591	10138598

Que, mediante oficio No. GDR2009-4371 del 30 de octubre del 2009, la Empresa OTECEL S. A., remite al Ministerio del Ambiente para su revisión, análisis y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la Estación Base Celular Valdez, ubicado en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2852 del 9 de noviembre del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad para su revisión y análisis los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio del Impacto Ambiental de la Estación Base Celular Valdez, ubicada en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, ya que el proyecto Intersecta con la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2009-0652 del 16 de noviembre del 2009 la Dirección Nacional de Biodiversidad emite las observaciones en el ámbito de su competencia a los términos de referencia para la Elaboración del Estudio del Impacto Ambiental de la Estación Base Celular Valdez, ubicado en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3944 del 22 de noviembre del 2009, el Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 1266-ULA-DNPCA-SCA-MA-2009 del 19 de noviembre del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2989 del 22 de noviembre del 2009 aprueba los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio del Impacto Ambiental de la Estación Base Celular Valdez, ubicada en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Estación Base Celular Valdez, ubicada en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, se realizó mediante presentación pública el día 25 de febrero del 2010, en las instalaciones del Cuerpo de

Bomberos ubicado en el cantón Eloy Alfaro, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 112, publicado en el Registro Oficial No. 428 del 18 de septiembre del 2008;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.100 del 14 de junio del 2010, se califica como único instrumento adecuado para enfrentar posibles incumplimientos del Plan de Manejo Ambiental o contingencias, la presentación de una garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, como requisito para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante oficio No. GDR2010-2710 del 30 de junio del 2010, OTECEL S. A., remite al Ministerio del Ambiente para su revisión, análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental e Informe de Participación Social de la Estación Base Celular Valdez, ubicada en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3363 del 25 de agosto del 2010, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 2680-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 25 de agosto del 2010, elaborado por técnicos de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental y la Dirección Nacional de Biodiversidad, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3760 del 25 de agosto del 2010 emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Estación Base Celular Valdez, ubicado en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. GDR2010-4141 del 15 de octubre del 2010, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental adjuntando la siguiente documentación: papeleta de depósito No. 0919139 por un valor de 797,00 USD correspondiente al pago de tasas de 1 x 1.000 del costo total del proyecto y tasa de seguimiento ambiental; póliza No. 73073 correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por el valor de 945,00 USD;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 229 del 1 de diciembre del 2010 la Ministra Marcela Aguiñaga Vallejo delega en sus funciones a la Viceministra Mercy Borbor Córdova; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación Base Celular Valdez, ubicado en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-3363 del 25 de agosto del 2010 y el informe técnico No. 2680-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 25 de agosto del 2010.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para la Construcción y Operación de la Estación Base Celular Valdez, ubicado en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a 10 de diciembre del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 542

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN BASE CELULAR VALDEZ, UBICADO EN EL CANTÓN ELOY ALFARO, PROVINCIA DE ESMERALDAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a OTECEL S. A., para el Proyecto Construcción y Operación Estación Base Celular Valdez, en la persona de su representante legal para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del Proyecto Estación Base Celular Valdez, ubicado en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas.

En virtud de lo expuesto, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, mediante el cual se modifican los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
6. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el Registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a 10 de diciembre del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. COSEDE-DIR 2011-001

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DE
SEGURO DE DEPÓSITOS**

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 308 de la Constitución, las actividades financieras son un servicio de orden público que deberán tener como finalidad fundamental la de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país;

Que, el primer artículo innumerado del Título XV "De la Corporación de Seguro de Depósitos" de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, incorporado en dicha

ley, por el artículo 13 de la "Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera", publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, dispone que se crea la Corporación del Seguro de Depósitos-COSEDE, como una entidad de derecho público, con autonomía administrativa y operativa, cuyo domicilio principal será la ciudad de Quito con el objeto de administrar el sistema de seguro de depósitos de las instituciones del sistema financiero privado establecidas en el país, que se rigen por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y que se hallan sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, el segundo inciso del noveno artículo innumerado ibídem, establece que el valor de cobertura del seguro de depósitos será revisado anualmente por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos-COSEDE, y deberá ser determinado a partir de un valor equivalente a tres veces la fracción básica vigente del impuesto a la renta; sin embargo, si este valor contiene una fracción de centenas, el monto de la cobertura deberá redondearse al millar inmediatamente superior;

Que, el Art. 4 de la Sección II, del Capítulo I, del Título XXVI, del Libro I, Normas Generales de Aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, agregado por el Art. 2 de la Resolución JB-2009-1280 del 31 de marzo del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 583 del 5 de mayo del 2009, estipula que "a partir del año 2010, el valor de la cobertura del seguro de depósito será revisado por el directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, y puesto en vigencia en el mes de enero de cada año, luego de ser determinado a partir de un valor equivalente a tres veces la fracción básica vigente del impuesto a la renta. En todos los casos los valores serán redondeados al millar superior";

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC10-00733 del 28 de diciembre del 2010, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 352 del 30 de diciembre del 2010, el Director General del Servicio de Rentas Internas resolvió modificar los valores de la tabla vigente para la liquidación del impuesto a la renta de las personas naturales y sucesiones indivisas para el ejercicio económico 2011, conforme lo dispone el artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en base a la variación anual del índice de precios al consumidor de área urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre del 2010;

Que, la fracción básica para la liquidación del impuesto a la renta de las personas naturales y sucesiones indivisas para el ejercicio económico 2011 ha sido fijada en US \$ 9,210.00 (nueve mil doscientos diez dólares de los Estados Unidos de América); y,

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,

Resuelve:

Art. 1.- Fijar en US \$ 28.000,00 (veintiocho mil dólares de los Estados Unidos de América) el valor máximo por concepto de cobertura del seguro de depósitos en las instituciones financieras privadas sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, a partir del 1 de enero del 2011.

Art. 2.- Estarán protegidos por la cobertura que se determina en la presente resolución, los depósitos a la vista o a plazo fijo efectuados por personas naturales o jurídicas en las instituciones financieras privadas, bajo la forma de cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas, de conformidad con lo establecido por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y con las normas de carácter general expedidas por la Junta Bancaria. Los depósitos por cantidades superiores al monto de la cobertura, estarán protegidos únicamente hasta el límite máximo determinado en el artículo anterior.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil, a los siete días del mes de enero del 2011.

f.) Econ. Miguel Ruiz Martínez, Presidente del Directorio.

Lo certifico.- Guayaquil, a los siete días del mes de enero del dos mil once.

f.) Ab. Diego Ocampo Lascano, Secretario del Directorio.

Certifico.- Que es igual al original que reposa en los archivos del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos. A los diecisiete días del mes de febrero del 2011. f.) Abg. Diego Ocampo Lascano, Secretario del Directorio.

Es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.

No. COSEDE-DIR 2011-002

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DE SEGURO DE DEPÓSITOS

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 308 de la Constitución, las actividades financieras son un servicio de orden público que deberán tener como finalidad fundamental la de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país;

Que, el primer artículo innumerado del Título XV "De la Corporación de Seguro de Depósitos" de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, incorporado en dicha ley, por el artículo 13 de la "Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera", publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, creó la Corporación del Seguro de Depósitos-COSEDE, con el objeto de administrar el sistema de seguro de depósitos de las instituciones del sistema financiero privado establecidas en el país, que se rigen por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y que se hallan sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, el séptimo artículo innumerado ibídem, establece las cuentas que se encuentran protegidas por la cobertura del seguro de depósitos;

Que, el duodécimo artículo innumerado de la norma invocada, señala que las instituciones financieras privadas sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros deberán aportar a la Corporación del Seguro de Depósitos, los valores correspondientes a la prima fija y a la prima ajustada por riesgo. La frecuencia y forma de pago de dichos aportes serán determinadas por el Directorio;

Que, el quinto artículo innumerado de la norma señalada faculta al Directorio de la institución a dictar las normas reglamentarias para el funcionamiento de la misma;

Que, con fecha 7 de octubre del 2010 las autoridades de la Corporación del Seguro de Depósitos fueron recibidas en comisión general por la Junta Bancaria para efectos de tratar temas institucionales en consulta a dicho órgano;

Que, mediante oficio No. JB-2010-2525 del 12 de octubre del 2010, el Secretario, encargado de la Junta Bancaria remite al Gerente General de la COSEDE, copias fotostáticas de las resoluciones ADM-2009-9284 del 11 de septiembre del 2009, que contiene el Manual de Resolución Bancaria y sus correspondientes anexos; y, SBS-2009-676 del 30 de noviembre del 2009, con la cual se expidió el Manual Único de Supervisión;

Que, mediante oficio No. COSEDE-GG-2010-240 del 25 de noviembre del 2010, dirigido a la Superintendente de Bancos y Seguros, el Gerente General de la COSEDE pone en consideración de la mencionada funcionaria las recomendaciones institucionales a los documentos señalados en el considerando anterior; y,

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,

Resuelve:

EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO SOBRE LOS APORTES Y CUENTAS ASEGURADAS POR EL SEGURO DE DEPÓSITOS.

PRESENTACIÓN

El presente reglamento tiene como finalidad orientar las responsabilidades tanto de la Corporación del Seguro de Depósitos, como de las instituciones financieras privadas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en lo concerniente con los aportes que deben realizar mensualmente y las cuentas aseguradas.

En tal sentido su ámbito de aplicación normativa se la define a continuación:

ÍNDICE

CAPÍTULO I	DEL SEGURO DE DEPÓSITOS
CAPÍTULO II	DE LOS APORTES
CAPÍTULO III	DE LA DETERMINACIÓN DE LA COBERTURA

CAPÍTULO IV DE LA INFORMACIÓN
 ANEXO DETALLE HISTÓRICO DE LA
 NORMATIVA EXPEDIDA

CAPÍTULO I

DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

SECCIÓN I GLOSARIO DE TÉRMINOS

Art. 1.- Abreviaturas.- Para el presente reglamento se utilizarán las siguientes siglas:

- 1.1. IFI: Institución Financiera Privada.
- 1.2. COSEDE: Corporación del Seguro de Depósitos.
- 1.3. FSD: Fideicomiso Mercantil Fondo del Seguro de Depósitos.
- 1.4. SBS: Superintendencia de Bancos y Seguros.
- 1.5. CFN: Corporación Financiera Nacional.
- 1.6. BCE: Banco Central del Ecuador.
- 1.7. PAR: Prima Ajustada por Riesgo.

SECCIÓN II ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIÓN

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todas las instituciones financieras privadas que se encuentran bajo la vigilancia y control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y que cuentan con un certificado de autorización otorgado por el órgano de control.

Art. 3.- Del pago del aporte.- El aporte que realizarán las instituciones financieras privadas, deberán ingresar a la cuenta COSEDE-RECAUDACIONES que tiene la COSEDE en el Banco Central del Ecuador con el No. 01320046, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes.

A más tardar al día siguiente día hábil, la IFI deberá remitir a la COSEDE copia del comprobante de pago y el reporte del saldo diario de depósitos asegurados.

CAPÍTULO II

DE LOS APORTES

SECCIÓN I DE LAS PRIMAS

Art. 4.- De las primas.- Las primas son de dos clases:

- a) La prima fija anual; y,
- b) Una prima ajustada por riesgo que puede variar periódicamente.

Art. 5.- De la competencia para fijar las primas.- El Directorio de la COSEDE, es el órgano con facultad privativa para fijar anualmente el monto de la alícuota de la prima fija y de la prima ajustada por riesgo, dentro de los rangos y plazos establecidos en la ley. Para tal efecto emitirá la resolución correspondiente.

Art. 6.- De los rangos para fijar las primas.- El cálculo de las primas deberá ceñirse a los rangos determinados por ley, esto es entre un mínimo de 3 por mil y un máximo de 6,5 por mil anual para la prima fija, y entre un mínimo de cero y un máximo de 3,5 por mil anual para la prima ajustada por riesgo.

SECCIÓN II DE LAS CUENTAS ASEGURADAS

Art. 7.- Cuentas aseguradas.- Estarán cubiertas por el seguro de depósitos, las siguientes cuentas:

- a) El grupo 2101 depósitos a la vista;
- b) El grupo 2103 depósitos a plazo, deduciendo los saldos de las cuentas depósitos por confirmar 210150 y 210330;
- c) El grupo 2104 depósitos en garantía; y,
- d) El grupo 2105 depósitos restringidos.

Art. 8.- Cuentas excluidas del seguro de depósitos:

- a) Los depósitos efectuados por personas vinculadas directa o indirectamente a la institución financiera, según lo establecido en el artículo 74 de esta ley y en las normas de carácter general que establezca la Junta Bancaria;
- b) Los depósitos en oficinas off-shore;
- c) El papel comercial y las obligaciones emitidas por las instituciones financieras; y,
- d) Las demás que no estén incluidas como depósitos en el catálogo único de cuentas expedido por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

SECCIÓN III DE LA CONCILIACIÓN DE LOS APORTES

Art. 9.- Objeto de la conciliación.- Con la finalidad de verificar el valor del aporte realizado por las instituciones financieras, la COSEDE procederá a obtener los saldos de las cuentas aseguradas de los balances diarios que fueren remitidos por el Banco Central del Ecuador, para determinar el valor del aporte mensual.

Art. 10.- De la fecha de conciliación.- El día 25 de cada mes se efectuará la conciliación entre el aporte registrado en el estado de cuenta COSEDE-RECAUDACIONES que la Corporación del Seguro de Depósitos mantiene en el Banco Central del Ecuador y lo calculado por la COSEDE.

Art. 11.- Diferencias en la conciliación.- Si del resultado de la conciliación se determina que existen diferencias, se procederá conforme se determina a continuación:

Si la diferencia entre el valor aportado y el valor calculado fuera positivo se emitirá una nota de crédito por la diferencia a favor de la IFI para futuras aportaciones.

Este valor podrá ser deducido por la entidad en los pagos posteriores.

Si la diferencia entre el valor aportado y el valor calculado fuera negativo, se emitirá un título de crédito por la diferencia. En este caso el valor adeudado deberá ser cancelado por la IFI al día siguiente de recibir la notificación de la COSEDE.

En caso de no hacerlo se comunicará sobre el incumplimiento al organismo de control para que aplique la norma sancionatoria para el efecto, sin perjuicio de proceder con la acción coactiva.

Art. 12.- Del pago indebido.- Se considera pago indebido cuando una IFI transfiera a la cuenta COSEDE-RECAUDACIONES, valores que no le corresponden aportar por concepto de obligaciones inherentes al seguro de depósitos.

La IFI que se encuentre incurso en esta causal, deberá presentar su reclamo debidamente fundamentado y con las pruebas correspondientes a la Gerencia General de la COSEDE. De la resolución emitida por la Gerencia General, podrá recurrirse ante el Directorio de la COSEDE, quien es la máxima autoridad de la institución para que resuelva en última instancia el reclamo.

CAPÍTULO III

DE LA DETERMINACIÓN DE LA COBERTURA

SECCIÓN I DE LA COBERTURA

Art. 13.- Definición.- Es el monto máximo garantizado por el Fondo del Seguro de Depósitos, el cual es determinado anualmente por el Directorio de la COSEDE, conforme a la ley.

La cobertura es por depositante en cada IFI.

CAPÍTULO IV

DE LA INFORMACIÓN

SECCIÓN I DE LA INFORMACIÓN A SER REMITIDA POR LAS IFIS A LA COSEDE

Art. 14.- Cada IFI está obligada a registrar el nombre del funcionario responsable de enviar la información señalada en los artículos tres y siete de este reglamento.

Art. 15.- De la veracidad de la información reportada.- La información que es remitida por parte de las instituciones financieras privadas a la COSEDE a través de cualquier tipo de reportes será considerada como una declaración de veracidad.

Cualquier inconsistencia será reportada en primera instancia a la IFI para su aclaración dentro de un término de 24 horas hábiles y la respuesta será remitida en igual término. En caso de que la COSEDE no reciba respuesta alguna, será informada la SBS para los fines legales pertinentes.

Art. 16.- Del requerimiento de la información.- Para una efectiva administración del Seguro de Depósitos, la COSEDE podrá solicitar en cualquier momento, los datos de las cuentas de depósitos que sirvieron de base para determinar el aporte mensual, sin que se pueda alegar sigilo bancario por parte de la IFI.

SECCIÓN II DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17.- Primera.- En caso de duda en la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán resueltas por el Directorio; y si dicho órgano lo considera pertinente se podrá concurrir ante la Superintendencia de Bancos y Seguros o la Junta Bancaria según fuere el caso.

Art. 18.- Segunda.- Quedan derogadas las resoluciones del Directorio que se contravengan al presente reglamento.

Art. 19.- Tercera.- Encárguese a la Gerencia General la aplicación y difusión de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Art. 20.- Cuarta.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ANEXO: DETALLE HISTÓRICO DE LA NORMATIVA EXPEDIDA

DETALLE	FECHA DE EXPEDICIÓN	No. REGISTRO OFICIAL	No. RESOLUCIÓN	No. CIRCULAR
Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera	31-dic-08	R.O. 498		
Se incorpora el título de la Corporación del Seguro de Depósitos	31-mar-09		JB-2009-1280	
Asignación de responsable: Aportes a COSEDE	28-sep-09			001
Sobre las aportaciones al Fondo del Seguro de Depósitos: Fecha del aporte, cuentas consideradas y reportes a remitir a la COSEDE.	30-sep-09		COSEDE-2009-010, DIRECTORIO	
Sobre las aportaciones al Fondo del Seguro de Depósitos: Fecha del aporte, cuentas consideradas y reportes a remitir a la COSEDE.	05-oct-09			CSD-002
Remisión mensual de aportes e información sobre aportación	27-oct-09			GG-CSD-2009-003
Se informa sobre el monto de la cobertura a regir en el año 2010	25-ene-10			COSEDE-GG-2010-002
Se informa sobre la determinación de la prima fija a regir en el año 2010	01-feb-10			COSEDE-GG-2010-003
Sobre el depósito que deben hacer las IFI's de pasivos inmovilizados	05-feb-10			COSEDE-GG-2010-004
Se informa sobre la determinación de la PAR a regir en el año 2010	25-mar-10			COSEDE-GG-2010-005
Se comunica a las IFI's que se procederá a validar los aportes	31-may-10			COSEDE-GG-2010-006

Dada en Guayaquil, a los siete días del mes de enero del 2011.

f.) Econ. Miguel Ruiz Martínez, Presidente del Directorio.

Lo certifico.- Guayaquil, a los siete días del mes de enero del dos mil once.

f.) Ab. Diego Ocampo Lascano, Secretario del Directorio.

Certifico.- Que es igual al original que reposa en los archivos del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos. A los diecisiete días del mes de febrero del 2011. f.) Abg. Diego Ocampo Lascano, Secretario del Directorio.

Es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.

N° JB-2011-1872

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el Título I “De la constitución”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo V “Constitución, funcionamiento y las operaciones de las compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito y los departamentos de tarjetas de crédito de las instituciones financieras”;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de que los contratos que suscriben las entidades emisoras o administradoras de tarjetas de crédito con sus tarjetahabientes se hagan en base al modelo que para el efecto determine la Superintendencia de Bancos y Seguros; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el Capítulo V “Constitución, funcionamiento y las operaciones de las compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito y los departamentos de tarjetas de crédito de las instituciones financieras”; del Título I “De la constitución”, sustituir el segundo inciso del artículo 13, por el siguiente:

“El contrato a celebrarse entre las instituciones autorizadas para la emisión o administración de tarjetas de crédito, de pago o de afinidad y los tarjetahabientes, se hará en base al modelo de contrato que la Superintendencia de Bancos y Seguros determine, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:”.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario.- 21 de febrero del 2011.

N° JB-2011-1873

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el Título V “Del patrimonio técnico”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo I “Relación entre el patrimonio técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgo para las instituciones del sistema financiero”;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de que los derechos fiduciarios provenientes del fideicomiso “Fondo de liquidez del sistema financiero ecuatoriano” tengan la ponderación considerando su riesgo real; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO 1.- En el Capítulo I “Relación entre el patrimonio técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgo para las instituciones del sistema financiero”; del Título V “Del patrimonio técnico”, efectuar las siguientes reformas:

1. En el artículo 3, efectuar los siguientes cambios:

1.1 En el numeral 3.3, incluir la subcuenta 190286 “Derechos fiduciarios - Fondos de liquidez” (1)

1.2 En la nota 1 de las “Notas al patrimonio técnico requerido”, incluir como último inciso, el siguiente:

“Se considerará con una ponderación del 0.20 a las inversiones efectuadas por el “Fondo de liquidez del sistema financiero ecuatoriano” en títulos emitidos por gobiernos y organismos internacionales y multilaterales de crédito.”.

1.3 En la nota 8 de las “Notas al patrimonio técnico requerido”, incluir como último inciso, el siguiente:

Se considerará con una ponderación del 1.0 al resto de inversiones efectuadas por el “Fondo de liquidez del sistema financiero ecuatoriano”, relacionadas con instrumentos financieros, depósitos y/o cuentas en instituciones financieras del exterior de primer orden, registradas en la subcuenta 190286 Derechos fiduciarios - Fondos de liquidez” y que forman parte de las inversiones autorizadas por el artículo 17 del Capítulo VII “Fondo de liquidez del sistema financiero ecuatoriano”, del Título X “De la gestión y administración de riesgos”, de este libro.”.

2. Incluir como artículo 12, el siguiente y reenumerar el restante:

“**ARTÍCULO 12.-** La Secretaría Técnica del “Fondo de liquidez del sistema financiero ecuatoriano” informará a la Superintendencia de Bancos y Seguros y a las instituciones financieras partícipes de dicho fondo, sobre la composición de los títulos valores constantes en su patrimonio autónomo.”.

ARTÍCULO 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico: Quito Distrito Metropolitano, el diez de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario.- 21 de febrero del 2011.

N° 04 CCP

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DEL CANTÓN PAUTE**

Considerando:

Que, es necesario actualizar las tasas por servicios técnicos y administrativos, considerando los costos reales de la prestación de estos servicios;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 566 establece que las municipalidades podrán aplicar tasas retributivas de servicios públicos municipales siempre que el monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 568 establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; y,

g) Servicios Administrativos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 567 establece que se pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de servicios públicos que otorguen las municipalidades;

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República establece la facultad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; y,

En uso de sus atribuciones que establece el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La “Ordenanza para el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos, que el Gobierno Municipal del Cantón Paute preste a los usuarios”.

Art. 1.- OBJETO DE LA TASA.- El objeto de las tasas que se reglamenta en la presente ordenanza, es la prestación de los servicios técnicos y administrativos que la Municipalidad de Paute brinda a la ciudadanía.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la prestación de servicios técnicos y administrativos, grabados por las tasas establecidas en esta ordenanza, es el Municipio de Paute, tributo que le administrará a través de la Tesorería Municipal.

Art. 3.- SUJETO PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la prestación de servicios técnicos y administrativos, grabados por las tasas establecidas en esta ordenanza, y están obligados a pagarlas, todas las personas naturales o jurídicas que soliciten dichos servicios.

Art. 4.- Las tasas por formularios para las solicitudes de servicios especiales que se establecen en esta ordenanza son los siguientes:

FORMULARIO “SOLICITUD DE TRÁMITE”:

- a) Solicitud para inspección de terrenos (avalúos, reavalúos, localización, rectificación de áreas, frentes, afecciones, márgenes de retiros de ríos, quebradas, acequias, locales comerciales y otros);
- b) Solicitud para fotocopias de planos aprobados y documentos que reposan en los archivos de la Municipalidad;
- c) Solicitud de línea de fábrica;
- d) Solicitud de aprobación de planos para urbanizaciones, subdivisiones, fraccionamientos y reestructuración de lotes;
- e) Solicitud de aprobación de planos arquitectónicos;
- f) Solicitud de aprobación de permiso de construcción menor sin planos (cerramientos, ampliaciones, garajes, etc.; hasta 40 m2 de construcción);
- g) Solicitud de aprobación de permiso de construcción mayor en locales mayores a 40 m2 de construcción, edificios viviendas, locales comerciales, etc.;
- h) Solicitud de aprobación de documentos para los trámites de propiedad horizontal y régimen de condominio, para residencias, oficinas, locales comerciales, mercados. etc.;
- i) Solicitud de arrendamiento y renovación de espacios públicos municipales (puestos de mercado, terminal terrestre y cementerio);
- j) Solicitud de facilidad de pago de determinados tributos;
- k) Solicitud de ocupación de vías públicas;
- l) Solicitud de registro de profesionales;
- m) Solicitud de devolución de garantías para contratistas;
- n) Solicitud de permisos de funcionamiento;
- o) Solicitud de ficha ambiental;
- p) Solicitud de exoneraciones;
- q) Solicitud de reclamos de duplicidad o de cualquier otro trámite de reclamo de bajas de carta de pago;

FORMULARIO PARA CERTIFICADO.

- r) Certificado de uso de suelo;
- s) Certificado de bienes raíces;
- t) Certificado de avalúos;
- u) Certificado de no adeudar;

v) Certificado de ubicación del predio en base a los datos del SIG;

w) Ficha catastral;

FORMULARIO VARIOS.

- x) Formulario de línea de fábrica;
- y) Formulario por aviso de alcabalas;
- z) Formularios de permiso de construcción mayor;
- aa) Formularios de permiso de construcción menor;
- bb) Formulario de aprobación de planos arquitectónicos;
- cc) Formulario de aprobación de planos para urbanizaciones, subdivisiones, fraccionamientos y reestructuración de lotes;
- dd) Formulario de actualización catastral;
- ee) Formulario de ingreso al catastro;
- ff) Formulario de funcionamiento;
- gg) Formulario de declaración de la patente anual;
- hh) Formulario del 1.5 por mil de activos totales;
- ii) Formulario de solicitud para liquidación de plusvalía; y,
- jj) Formulario de registro de profesionales.

Todas estas solicitudes, certificados y formularios tendrán un valor de \$ 2,00 (dólares).

Art. 5.- DE LAS TARIFAS.- Las tarifas por los servicios técnicos y administrativos serán calculadas de conformidad al procedimiento establecido en el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, para su sostenibilidad en el tiempo su cálculo se realizará en base a porcentajes de la Remuneración Básica Mínima Unificada del Trabajador en General (RBMUTG) vigente a la fecha de pago, con excepción de las que de manera expresa se fije otra base de cálculo.

1. La aprobación de planos e inspección de construcciones, el uno por mil (1,0 0/00) del avalúo del metro cuadrado de construcción determinado en USD 150.
2. Los permisos de construcción mayor de edificios, casas y otras edificaciones urbanas, el uno por mil (1,0 0/00) de la inversión a realizarse, establecido en base al valor del metro cuadrado de construcción determinado en USD 150.
3. Los permisos de construcción menor, ampliación, y reparación de edificaciones, que no sobrepasen los 40,00 m2, sin planos, cerramientos frontales, el 1 por mil (1 0/00) de la inversión a realizarse, determinado por el Departamento de Planificación.

4. La determinación de línea de fábrica, el cero punto cuarenta por ciento (0,40%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, por metro lineal del frente del predio.
 5. Las inspecciones solicitadas por el propietario del predio o edificación en relación a los aspectos técnicos inherentes a la Municipalidad; en el área urbana y rural el 5% de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general.
 6. Aprobación de planos para urbanizaciones, subdivisiones, fraccionamientos y reestructuración de lotes, se cobrará sobre el área total del terreno, por el coeficiente del 0.004.
 7. Por ocupación de vías públicas con materiales de construcción, desalojo de escombros, estructuras de andamios, cerramientos provisionales, eventos sociales, culturales, deportivos, deberán pagar el cero punto diez por ciento (0.10%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, por metro lineal de frente diarios.
 8. Por garantía para la construcción de urbanizaciones y edificaciones que contemple excavación de sótanos o demolición del inmueble cuando se encuentre en una área consolidada, se receptorá para el despacho del permiso de construcción, una póliza de responsabilidad civil y daños a terceros, con firma de responsabilidad del propietario o constructor, la misma que será cancelada la garantía, una vez que se haya comprobado mediante informe técnico de la Dirección de Planificación, que las obras y especificaciones se han ejecutado de conformidad con los planos y permisos aprobados.
 9. Los avalúos especiales o reavalúos de predios urbanos y rurales, el tres por ciento (3%), de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general.
 10. Las mediciones dentro del perímetro urbano de la ciudad de Paute, áreas de expansión urbana o corredores de crecimiento y cabeceras parroquiales, el cero punto diez por mil (0,10 0/00) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general y el cero punto cero diez por mil (0,10 0/00) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, para el resto de territorio, por cada metro cuadrado de terreno.
 11. Por la concesión de copias certificadas:
 - Copias de cualquier documento certificadas que corresponda al año actual, el cero punto siete por ciento (0.7%) por hoja y documento de años anteriores el uno por ciento (1%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general por hoja.
 - Copias de planos A4 o su equivalente certificadas, el uno por ciento (1%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general por plano.
 - Por las certificaciones de documentos, el cero punto cinco por ciento (0.5%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general.
 12. Por gastos en la emisión del catastro de predio urbano, 1,50 dólar.
 13. Por gastos en la emisión del catastro de predio rústico, 1,50 dólar.
 14. Por los gastos en la emisión de los títulos de crédito: Contribución especial de mejoras, mercados, patentes municipales, por títulos de crédito de agua potable, cementerios, camal, terminal terrestre, otros títulos de crédito (glosas, contratos, multas y demás) y 1,5/1.000 de activos totales 1 dólar.
 15. Inscripción de registro de profesionales de la arquitectura e ingeniería en el Gobierno Municipal del Cantón Paute, se cobrará una tasa del diez por ciento (10%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general.
- Art. 6.- EXCEPCIONES:**
- a) Están exentos de la tasa los planos de las urbanizaciones y edificaciones que estén en convenio entre el Gobierno Municipal del Cantón Paute y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) y las personas naturales que son beneficiarias del bono de la vivienda otorgado por el Gobierno Nacional; y,
 - b) Estarán exonerados del pago de tasas las edificaciones que formen parte del Patrimonio Histórico Nacional, (a falta de un inventario del patrimonio se recurrirá al informe del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en coordinación con la Municipalidad de Paute).
- Art. 7.- DISPOSICIONES GENERALES.-** Para todo trámite que se solicite en la Municipalidad se deberá adjuntar el certificado de no adeudar a la Municipalidad.
- Art. 8.-** Quedan derogadas las ordenanzas y reformas que reglamentan la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos expedidas por el Concejo Municipal del Cantón Paute.
- VIGENCIA:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Paute, a los siete días del mes de febrero del 2011.
- f.) Dr. Miguel Fereño Rocano, Alcalde de Paute.
- f.) Dra. María Eugenia Astudillo R., Secretaria, Concejo Cantonal.
- CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal del Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado del Cantón Paute, certifica que la "Ordenanza para el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos, que el Gobierno Municipal del Cantón

Paute prestare a los usuarios”, fue discutida por el Ilustre Concejo Cantonal de Paute, en sesiones del 3 y 7 de febrero del año dos mil once, fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Paute, 7 de febrero del 2011.

f.) Dra. María Eugenia Astudillo R., Secretaria, Concejo Cantonal.

Paute, a los siete días del mes de febrero del año dos mil once, a las 14h00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Dra. María Eugenia Astudillo R., Secretaria, Concejo Cantonal.

ALCALDÍA DEL I. MUNICIPIO DEL CANTÓN:
VISTOS: A los siete días del mes de febrero del año dos mil once, siendo las dieciséis horas, treinta minutos de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza. **Ejecútese y publíquese.- Hágase saber.-** Doctor Miguel Fereño Rocano, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado del Cantón Paute.

f.) Dr. Miguel Fereño Rocano, Alcalde de Paute.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el doctor Miguel Ángel Fereño Rocano, Alcalde del cantón Paute, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Dra. María Eugenia Astudillo R., Secretaria, Concejo Cantonal.

N° GADCM 13-2011

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Considerando:

Que el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: entre otras: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir

prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Municipal, determina en su Art. 54 las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y, entre otras en el literal l) dice: Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de Gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Municipal en su Art. 568 establece los servicios sujetos a tasas y dice: Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: e) Control de alimentos; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, el actual Matadero Municipal de Milagro como se lo conoce, ha venido prestando servicio desde el año 1930 conservando hasta la actualidad su misma estructura y procedimiento en el faenamiento y transporte de carne;

Que, acorde con los nuevos adelantos tecnológicos en el faenamiento de las varias clases de ganado y con los nuevos compromisos que el Gobierno Seccional Autónomo Municipal del Cantón San Francisco de Milagro ha adquirido para una mejor producción y calidad de la carne que se faena y comercializa, es necesario actualizar la Ordenanza que Reglamenta la Instalación y Funcionamiento de los Mataderos o Camales Frigoríficos, la Inspección Sanitaria de los Animales de Abasto y Carnes de Consumo Humano y la Industrialización, Transporte y Comercio de las mismas en el cantón Milagro;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Municipal en su Art. 186 en su inciso 2° dispone que: “Cuando por decisión del Gobierno Metropolitano o Municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza; y, 3°: Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva;

Además la misma norma en el inciso 4°, dice que los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos en base a los tributos generados en las parroquias rurales y otros que desconcentren en beneficio de los presupuestos de los gobiernos parroquiales rurales, constituirán un fondo cuyo cincuenta por ciento (50%) se reinvertirá equitativamente entre todas las parroquias rurales de la respectiva circunscripción territorial y el cincuenta por ciento (50%) restante se invertirá bajo criterios de población y necesidades básicas insatisfechas; y,

En uso de las facultades legales transcritas,

Expediente:

La Ordenanza sustitutiva que reglamenta la instalación y funcionamiento de los mataderos o camales frigoríficos, la inspección sanitaria de los animales de abasto y carnes de consumo humano y la industrialización, transporte y comercio de las mismas en el cantón San Francisco de Milagro.

Art. 1.- El tránsito y transporte del ganado en todo el territorio cantonal es libre, debiendo cumplir con los requisitos sanitarios establecidos por la Agencia Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria (AGROCALIDAD) del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP).

Art. 2.- Quedan sujetos a inspección y reinspección previstas en esta ordenanza, los animales de abasto pertenecientes a las siguientes especies, bovina, ovina, caprina, porcina y otras aceptadas por la legislación ecuatoriana y destinadas al consumo humano.

Art. 3.- La inspección sanitaria corresponde al control ante y post-mórtem de los animales de abasto, a la recepción de los mismos en los camales municipales o particulares, manipulación, faenamiento, elaboración, almacenamiento, rotulaje, transporte, comercialización y consumo de carnes destinadas o no a la alimentación humana.

La inspección sanitaria a la que se refiere este artículo será realizada por los médicos veterinarios municipales o acreditados por la Agencia Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria (AGROCALIDAD).

Los camales privados o particulares obligatoriamente tendrán su propio Médico Veterinario Zootecnista de planta. Sus funciones serán coordinadas con el Médico Veterinario Municipal.

Art. 4.- AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CAMALES.- La construcción y funcionamiento de un camal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, previo el cumplimiento de las normas y procedimientos exigidos conforme a la ley, la presente ordenanza, y los informes favorables de los departamentos municipales de Higiene y Servicios Públicos y Obras Públicas.

El funcionamiento de los camales privados será autorizado donde no hubieren mataderos públicos o mixtos, siempre que reúnan las condiciones exigidas por la ley respectiva su reglamento y la presente ordenanza.

Art. 5.- Los camales o mataderos que se encuentren en servicio, sean estos públicos, privados o mixtos deberán ser remodelados de manera que cumplan los requisitos básicos indispensables, tal como lo señalan las disposiciones legales y reglamentarias que se relacionen con esta actividad. En todo caso será el Concejo Municipal el que resuelva lo más conveniente, luego de considerar los informes y recomendaciones de ser el caso, de los departamentos de Higiene y de Obras Públicas Municipal.

Art. 6.- DEL PERSONAL DE LOS CAMALES.- El personal que interviene en la administración y planificación, recaudación de valores y operaciones de los camales deberá cumplir con las siguientes funciones y/o requisitos:

Del Administrador:

- a) Elaborar el Plan Operativo-Administrativo Anual de la sección, y participar en las mejoras de procedimientos implementados para la misma;
- b) Participar en la elaboración de un sistema de control de las formas de faenamiento, transporte y comercialización de carnes y productos cárnicos;
- c) Coordinar con otras áreas y con las direcciones operativas especiales de control;
- d) Controlar que la manipulación, distribución y transporte de la carne faenada se realice en las mejores condiciones de higiene;
- e) Velar que el rendimiento de las maquinarias esté al 100% en su funcionamiento y cuidado;
- f) Controlar el ingreso de las reses, que traigan su debida documentación de CONEFA, firmada por el lugar de salida y control de crianza;
- g) Velar el aseo diario, tanto interior como exterior del Camal Municipal y de los vehículos de carga;
- h) Controlar las actividades diarias del personal del Camal Municipal;

Del Recaudador:

- i) Realizar los cobros correspondientes por concepto de; inspección sanitaria, desposte, transporte, y otros;
- j) Entregar un reporte diario de las especies vendidas, a la Tesorería Municipal;
- k) Los valores recaudados serán entregados a la estancia correspondiente en un período no mayor a 24 horas laborables;

Del Operario:

- l) Poseer certificado de salud actualizado anualmente otorgado por el Hospital "León Becerra" del cantón Milagro;
- m) Someterse al control periódico de enfermedades infecto contagiosas que el Código de la Salud lo determine;
- n) Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo. Los empleados deberán utilizar los uniformes apropiados según lo establecido por las autoridades competentes. Estas prendas serán de tela y en los casos de que la índole de los trabajos lo requiera, llevará por encima de su vestimenta otra prenda de protección impermeable;

- o) Está prohibido el uso de cualquier tipo de calzado de suela o material similar; este deberá ser de goma u otro material aprobado por la autoridad municipal competente en ambiente donde las condiciones lo exijan. Se usará botas de goma al inicio de las tareas diarias, el calzado deberá estar perfectamente limpio; y,
- p) Los propietarios de los mataderos públicos, privados o mixtos darán cursos de capacitación a su personal que deben tener el carácter obligatorio.

El ingreso a las zonas de faenamiento, queda prohibido a personal no autorizado.

El personal que labore en el Camal Municipal estará obligado a cumplir y hacer cumplir esta ordenanza, la presente Ley de Mataderos, y otras normas jurídicas afines y que sean leyes de la República del Ecuador.

Art. 7.- Todo animal o lote de animales para ingresar al camal será previamente identificado y autorizado en base a los documentos que garantice la procedencia y con la correspondiente certificación sanitaria oficial otorgada por la Agencia Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria (AGROCALIDAD).

Art. 8.- Los animales que ingresen a los mataderos o camales deberán ser faenados, luego de cumplir el descanso de 12 horas para el caso de bovinos y de 2 a 4 horas para el caso de porcinos.

Cuando el ganado permanezca más de 24 horas en los corrales del Camal Municipal, el propietario deberá pagar una tasa diaria por cada cabeza de ganado mayor o menor de acuerdo al siguiente detalle:

1. Ganado bovino	\$ 2.00
2. Ganado porcino	\$ 1.50
3. Ganado ovino	\$ 1.00
4. Ganado caprino	\$ 1.00

En el caso de que el ganado, antes del ingreso a los corrales ocasione daños a las instalaciones del Camal Municipal, vehículos, personas, etc., será responsabilidad del propietario o del introductor cubrir los gastos por daños que realizaren.

Art. 9.- La Administración del Camal sean estos públicos, privados o mixtos, deberá llevar obligatoriamente estadística sobre origen del ganado, por especie, categoría y sexo, número de animales faenados, registros zoonosanitarios del examen ante y post-mórtem. Esta información deberá ser reportada a través del Departamento de Higiene Municipal a la oficina más cercana de la Agencia Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria (AGROCALIDAD), siempre y cuando exista en el cantón dicha dependencia, en todo caso la estadística la llevará la Dirección de Higiene Municipal.

Art. 10.- FAENAMIENTO DE EMERGENCIA.- El faenamiento de emergencia será autorizado por el Médico Veterinario o por el médico que se encuentre a cargo del Departamento de Higiene Municipal, según instrucciones precisas de este, poniendo especial cuidado en la protección del personal que cumple esta función.

Art. 11.- El equipo médico veterinario o el profesional autorizado por la Dirección de Higiene Municipal dispondrá que se proceda al faenamiento de emergencia en los casos siguientes:

- a) Si durante la inspección ante-mórtem o en cualquier momento un animal sufre de una afección que no impediría un dictamen aprobatorio al menos parcial o condicional durante la inspección post-mórtem, y cuando pueda atenerse que su estado se deteriore a menos que sea sacrificado abiertamente; y,
- b) En los casos de traumatismo accidentales graves que causen marcado sufrimiento o ponga en peligro la supervivencia del animal o que con el transcurso del tiempo podría causar deterioro de su carne que la convierta en no apta para el consumo humano.

Art. 12.- Las carnes y vísceras de los animales sacrificados de emergencia que, luego de la muerte, presente reacción francamente ácida, serán decomisados.

Art. 13.- En casos urgentes, cuando durante el transporte del animal mueran por causas accidentales y cuando no esté disponible el Médico Veterinario Municipal o el Auxiliar de Inspección, el Administrador, previa orden del Director de Higiene y Servicios Públicos Municipales, podrá disponer el faenamiento de emergencia, siempre que se cuente con informe favorable de otro Médico Veterinario.

Art. 14.- INSPECCIÓN SANITARIA.- La inspección sanitaria es obligatoria en todos los camales públicos, privados o mixtos, debiendo realizarse a nivel de instalaciones, inspección ante-mórtem y post-mórtem, por este servicio se pagarán la cantidad de 2.00 dólares, ganado mayor; y, 1,50 dólares al ganado menor por cada res que se faene.

Art. 15.- INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES.- Todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, incluso cuchillos, cortadores, sus vainas, sierras y recipientes deben limpiarse a intervalos frecuentes durante la jornada. También deben limpiarse y desinfectarse al terminar cada jornada de trabajo.

Art. 16.- Los productos esterilizantes y desinfectantes, que se utilicen, deberán cumplir con las especificaciones de acuerdo a la normatividad vigente en el país.

Art. 17.- INSPECCIÓN ANTE MÓRTEM.- Antes del faenamiento, los animales serán inspeccionados en reposo, en pie y en movimiento, al aire libre con suficiente luz natural y/o artificial.

Art. 18.- Cuando los signos de enfermedades de los animales sean dudosos se le excluirá de la matanza, y deberán ser trasladados al corral de aislamiento donde serán sometidos a un completo y detallado examen.

Art. 19.- Cuando en el animal una vez realizado los exámenes se diagnostique una infección generalizada, una enfermedad transmisible o toxicidad causada por agentes químicos o biológicos que hagan insalubre la carne y despojos comestibles, el animal debe faenarse en el matadero sanitario, proceder al decomiso y/o industrializarse para el consumo animal.

Art. 20.- En caso de muerte de o de los animales en el trayecto o en los corrales del matadero será el Médico Veterinario Inspector quien decida, en base a los exámenes y diagnósticos correspondientes, respecto al decomiso o aprovechamiento de los mismos.

Art. 21.- Al terminar la inspección ante-mórtem, el Médico Veterinario Inspector dictaminará sea: la autorización para el faenamiento normal, bajo precauciones especiales, de emergencia; el decomiso; o el aplazamiento de la matanza.

Art. 22.- INSPECCIÓN POST- MÓRTEM.- La inspección post - mórtem deberá incluir el examen visual, la palpación y, si es necesario, la incisión y toma de muestras; que garantice la identificación de cualquier tipo de lesiones, o las causa de decomiso.

Art. 23.- Antes de terminada la inspección de las canales y vísceras, a menos que lo autorice el Médico Veterinario Municipal, está terminantemente prohibido realizar las siguientes acciones:

- a) Extraer alguna membrana serosa o cualquier otra parte de la canal;
- b) Extraer, modificar o destruir algún signo de enfermedad en la canal u órgano, mediante el lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado;
- c) Eliminar cualquier marca o identificación de las canales, cabezas o vísceras; y,
- d) Retirar del área de inspección alguna parte de la canal, vísceras o apéndices.

Art. 24.- Todo animal faenado fuera de las horas de trabajo, sin inspección sanitaria y sin la autorización de la Administración del Camal Municipal, será decomisado, a excepción de lo dispuesto en el artículo 12 de esta ordenanza.

Art. 25.- DE LOS DICTÁMENES DE LA INSPECCIÓN Y DECOMISO DE CARNES Y VÍSCERAS.- Inmediatamente después de terminar la inspección post-mórtem el Médico Veterinario Inspector procederá a emitir el dictamen final; basándose en la inspección ante y post-mórtem, asignará a las carnes una de las siguientes categorías que determinan su utilización o eliminación:

- a) Aprobada;
- b) Decomiso total;
- c) Decomiso parcial; y,
- d) Carne industrial.

Art. 26.- La canal y despojos comestibles serán aprobadas para consumo humano sin restricciones, cuando:

- a) La inspección ante y post-mórtem no haya revelado ninguna evidencia de cualquier enfermedad o estado anormal, que pueda limitar su aptitud para el consumo humano; y,

- b) La matanza se haya llevado a cabo de acuerdo con los requisitos de higiene.

Art. 27.- Las canales y los despojos comestibles de las especies de abasto, serán sujetos a decomiso total en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la inspección haya revelado la existencia de los estados anormales o enfermedades, y que a criterio debidamente fundamentado del Médico Veterinario Inspector, son considerados peligrosos para los manipuladores de la carne, los consumidores y/o el ganado;
- b) Cuando contenga residuos químicos o radioactivos que excedan de los límites establecidos; y,
- c) Cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas en comparación con la carne normal.

Art. 28.- La carne decomisada permanecerá bajo la custodia del Servicio Veterinario del Camal, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación segura e inocua.

Art. 29.- Las carnes decomisadas se retirarán inmediatamente de la sala de faenamiento, en recipientes cerrados o cuando se trata de canales colgadas en los rieles se marcará claramente como DECOMISADO.

Art. 30.- El Médico Veterinario Inspector decidirá por el método de eliminación a emplearse (incineración, desnaturalización o uso para alimentación animal), siempre que las medidas a adoptarse no contaminen el ambiente y sin que constituya un peligro para la salud humana o de los animales; no se permitirá que las carnes decomisadas ingresen nuevamente a las salas destinadas al almacenamiento de la carne.

Art. 31.- SELLOS.- Una vez realizada la inspección ante y post-mórtem, el Médico Veterinario del camal frigorífico público o privado deberá, bajo su responsabilidad, marcar las canales y vísceras de las especies de que se trate, con el respectivo sello sanitario a que corresponda según los dictámenes de aprobado, decomisado total o parcial e industrial.

Art. 32.- Los sellos serán confeccionados con material metálico preferentemente inoxidable y tendrán la siguiente forma, dimensiones e inscripción:

- a) El sello de aprobado será de forma circular, de 6 cm de diámetro con la inscripción de APROBADO;
- b) El sello de condenado o decomisado tendrá una forma de triángulo equilátero, de 6 cm por lado con una inscripción de DECOMISADO; y,
- c) El sello de industrial será de forma rectangular, de 7 cm de largo por 9 cm de ancho y llevará impreso la inscripción de INDUSTRIAL.

Art. 33.- DE LA DENUNCIA DE LAS ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS.- En caso de existir indicios o reconocimientos de enfermedades infectocontagiosas del o de los animales, el Servicio

Veterinario del Camal u otra persona natural o jurídica está en la obligación de comunicar de inmediato a las oficinas más cercanas de la Agencia Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria (AGROCALIDAD); de conformidad con la Ley de Sanidad Animal vigente, Arts. 9, 10, 11 y 12.

Art. 34.- DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS CARNES.- Terminología: Las definiciones relacionadas con carnes de los animales de abasto y productos cárnicos, se establecen en las normas INEN N° 1717, vigente

Art. 35.- CLASIFICACIÓN DE CANALES VACUNOS.- Los canales frigoríficos o mataderos, tendrán la obligación de clasificar la carne en proceso de faenamiento considerando los factores de conformación, acabado y calidad.

Art. 36.- Las canales de vacunos serán clasificados en las categorías de: Superior, Estándar y Comercial. Se efectuará de conformidad a lo establecido en la Norma INEN N° 775, vigente.

Art. 37.- Las carnes clasificadas (frescas, refrigeradas o congeladas) podrán ser reinspeccionadas en cualquier momento por el Médico Veterinario Inspector del matadero o camal frigorífico y en los lugares de expendio por la autoridad sanitaria.

Art. 38.- SELLOS.- Las canales clasificadas se marcarán con un sello patrón, de rodillo. El color de la tinta para el sello de clasificación será diferente para cada categoría y esta deberá ser de origen vegetal inocuo para la salud humana.

Art. 39.- El sellado se efectuará mediante bandas longitudinales en cada media canal, a todo lo largo de sus bordes torácicos, ventral dorso lumbar.

Art. 40.- CLASIFICACIÓN DE CORTES DE CARNE VACUNA.- Los cortes de carne vacuna, con hueso y sin hueso, se sujetarán a lo establecido en las normas INEN N° 772 y 773 respectivamente. En relación a las demás especies de abasto, los cortes se sujetarán a las normas que para este aspecto estableciere el INEN.

Art. 41.- TRANSPORTE DE GANADO VIVO.- El ganado destinado al faenamiento se transportará en perfectas condiciones de salud y debidamente acondicionados, el conductor del medio de transporte o el responsable de la carga, deberá ir provisto de los correspondientes certificados sanitarios y de procedencia.

Art. 42.- Los vehículos u otros medios utilizados para el transporte de animales de abasto, deben reunir los siguientes requisitos:

- a) El vehículo será tipo jaula, adaptado especialmente a este fin y al tipo de animal a transportar (bovino, ovino, porcino, caprino); cuando las jaulas superen los cuatro metros de longitud, deberán contar con separadores. Debe disponer de los medios adecuados para la seguridad de la carga y descarga de los animales;
- b) La jaula será construida de material no abrasivo, que disponga de pisos no deslizantes, sin orificios y estén provistos de paja, viruta o aserrín;

c) Los animales deberán viajar sueltos y parados: queda prohibido amarrar o atar de cualquier parte del cuerpo a los animales;

d) La ventilación debe ser la adecuada, prohibase el uso de jaulas tipo cajón cerrado o furgón;

e) Que sean de fácil limpieza y desinfección; que las puertas no se abran hacia adentro y las paredes o barandas sean lisas, sin herrajes o accesorios que puedan causar heridas o lesiones; y,

f) Deben limpiarse y desinfectarse inmediatamente después de las descargas de los mismos y antes de que se utilice para otros embarques. La limpieza y desinfección se realizará en el lugar de los animales.

Art. 43.- TRANSPORTE DE LA CARNE Y VÍSCERAS.- Para el transporte de reses, medias reses o cuartos de res, y en general para cualquier animal faenado entero o en corte, deberá contarse con un vehículo con furgón frigorífico o isotérmico de revestimiento impermeable, de fácil limpieza y desinfección y con ganchos o rieles que permita el transporte de la carne en suspensión.

Art. 44.- Para el transporte de la carne o menudencias, no podrá utilizarse ningún medio que se emplee para animales vivos, ni aquellos utilizados para otras mercancías que puedan tener efectos perjudiciales sobre la carne y vísceras. No podrá transportarse carne en vehículos que no sean higienizados y en caso necesario desinfectados.

Art. 45.- El servicio de transporte de carne o menudencias, será autorizado por la Administración del respectivo camal frigorífico o matadero de donde procede el producto, de acuerdo con el artículo 42 de esta ordenanza. Tendrá un costo de 3.60 dólares, ganado mayor; y, 2.40 dólares al ganado menor por cada res que se transporte.

Art. 46.- Durante el transporte de la carne y productos cárnicos, los conductores y manipuladores, deberán portar los respectivos certificados de salud.

Art. 47.- TRANSPORTE DE PIELES Y CUEROS, FRESCOS.- Las pieles y cueros frescos solo podrán ser transportados en vehículos cerrados y revestidos de material metálico u otro material idóneo, que asegure su fácil higienización y evite escurrimiento de líquidos. Deben portar la debida autorización que certifique su origen.

Art. 48.- DEL COMERCIO DE LA CARNE Y MENUDENCIAS, TERCENAS Y FRIGORÍFICOS.- Se entenderá por tercená y frigorífico, el local donde se realice el expendio de carnes y productos cárnicos al público.

Art. 49.- Las tercenás y frigoríficos, para su instalación y funcionamiento, deben contar con la respectiva autorización o licencia de la autoridad competente del Departamento de Salud Municipal, una vez que esta haya verificado que el local reúne las condiciones necesarias de sanidad, y disponga de los equipos y materiales indispensables para el expendio de la carne y productos cárnicos de acuerdo al Art. 50 de este reglamento.

Art. 50.- Se prohíbe la comercialización de carnes y menudencias en locales que no reúnan las condiciones a la que se refiere el Art. 50 de esta ordenanza o que se destinen conjuntamente a otra actividad comercial.

Art. 51.- El local destinado al expendio de carnes y menudencias al por menor deben reunir las siguientes condiciones mínimas:

- a) Debe ser amplio, ventilado con paredes y piso impermeables de fácil limpieza;
- b) Contar con mostrador e instalaciones de refrigeración;
- c) Disponer de sierra manual eléctrica para el troceo de la carne, mesa de desahueso, cuchillos, ganchos, chacras y envolturas higiénicas;
- d) El personal de expendio de la carne debe tener el respectivo certificado médico actualizado; y,
- e) Poseer lavabo y lavadero con desagüe internos con la red central.

Art. 52.- DE LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS.- Los mataderos o camales frigoríficos privados podrán elaborar producto cárnico siempre que dispongan de un área debidamente aislada, que estén provistos de la maquinaria, equipos adecuados, el personal capacitado, y autorizados por la autoridad competente.

Art. 53.- Para la elaboración de productos, los centros de beneficio, las industrias y fábricas deberán cumplir con la Norma INEN 774 y las normas INEN que van desde la 1336 hasta la 1347 y las demás disposiciones que rijan sobre la materia.

Art. 54.- DE LAS TASAS Y DERECHOS RETRIBUTIVOS.- Por concepto de recepción de ganado en pie, servicio de corral, pesaje en vivo de los animales, provisión de instalaciones y medios para el faenamiento de carne, control veterinario, cobrará las siguientes tasas calculadas sobre la remuneración básica unificada vigente; tal como se detalla a continuación:

1. Ganado bovino	5% RBU
2. Ganado porcino	3% RBU
3. Ganado ovino	2% RBU
4. Ganado caprino	2% RBU

Esta tasa será aplicable a los mataderos privados, previa resolución del Concejo Municipal que disponga la delegación a la iniciativa privada, mediante concesión, el ejercicio de la actividad del servicio público de mataderos.

En los contratos que se suscriban bajo la modalidad de concesión de uso para la prestación de servicio público de mataderos, por parte de la iniciativa privada, el Concejo Municipal determinará la obligación económica que el concesionario pagará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro por este concepto. La obligación será cancelada por el concesionario en la forma como lo señale el Concejo Municipal, sin perjuicio del derecho que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de cobrar los tributos establecidos en la presente ordenanza.

Art. 55.- DE LAS SANCIONES.- Las personas que transporten carne o vísceras en vehículos que no cumplen con las disposiciones pertinentes contenidas en los Arts. 43 y 44 del presente reglamento, serán sancionadas con el secuestro total de la carne o vísceras, la Comisaría Municipal de turno realizará los trámites respectivos correspondientes. Si el propietario no se presentare, el producto secuestrado será donado a instituciones de beneficencia.

Para cumplir con lo indicado, se contará con la colaboración de la Policía Nacional.

Art. 56.- Las personas que sacrifiquen animales de las especies contemplados en el Art. 2 de la presente ordenanza, fuera de los mataderos autorizados serán sancionadas con una multa de hasta el valor total de una remuneración básica unificada vigente por cada uno de los animales faenados.

Art. 57.- Los establecimientos de expendio de carnes que no cumplieren con los requisitos establecidos en los Arts. 50, de la presente ordenanza serán inmediatamente clausurados.

Art. 58.- GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA:

MÓRTEM: Muerte.- **Ante Mórtem:** Análisis antes de la muerte de la especie. **Post Mórtem:** Análisis después de la muerte de la especie.

ROTULAJE: Es hacer una etiqueta de seguridad o inscripción de componentes.

TOXICIDAD: Medida usada para medir el grado tóxico o venenoso de algunos elementos.

INDUSTRIALIZARSE: Aplicar métodos o procesos industriales.

CANAL: Res muerta y abierta, sin despojos.

SEROSA: Membrana que recubre diversas cavidades del organismo.

ORGANOLÉPTICAS: Conjunto de descripciones de las características físicas que tiene la materia en general, como por ejemplo su sabor, textura, olor, color.

DESNATURALIZACIÓN: Alteración de una sustancia de manera que deja de ser apta para el consumo humano.

VISCOSAS: Oposición de un fluido a las deformaciones tangenciales.

PROVISTO: Dotado, surtido, pertrechado, equipado, avituallado.

ABRASIVO: Producto que se emplea para desgastar o pulir, por fricción, sustancias duras.

ISOTÉRMICO: Cambio de temperatura reversible en un sistema termodinámico, siendo dicho cambio de temperatura constante en todo el sistema.

DESPOSTE: Descuartizar una res o un ave para aprovecharlo como alimento.

ZOOTECNISTA: Profesional técnico que se ocupa del estudio de la producción de animales, así como de sus derivados (carne, huevo, leche, piel, etc.) teniendo en cuenta el bienestar animal.

MATADERO: Instalación industrial estatal o privada en la cual se sacrifican animales de granja para su posterior procesamiento.

FAENAMIENTO: Procesar higiénicamente animales para la obtención de carne para el consumo humano.

TORÁCICOS: Traumatismo torácico que conlleva al faenamamiento del animal.

CONEFA: Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

COOTAD: Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 59.- La presente ordenanza tiene carácter de especial y deroga expresamente cualquier otra ordenanza o resolución que se opusieren.

Art. 60.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Milagro, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil once.

f.) Ing. Juan Bastidas Aguirre, Alcalde (E).

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

CERTIFICO: Que la presente “Ordenanza sustitutiva que reglamenta la instalación y funcionamiento de los mataderos o camales frigoríficos, la inspección sanitaria de los animales de abasto y carnes de consumo humano y la industrialización, transporte y comercio de las mismas en el cantón San Francisco de Milagro” fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias de fechas 10 y 24 de enero del 2011, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, enero 24 del 2011.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente “Ordenanza sustitutiva que reglamenta la instalación y funcionamiento de los mataderos o camales frigoríficos, la inspección sanitaria de los animales de abasto y carnes de consumo humano y la industrialización, transporte y comercio de las mismas en el cantón San Francisco de Milagro” y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Milagro, enero 25 del 2011.

f.) Ing. Francisco Asán Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial la presente “Ordenanza sustitutiva que reglamenta la instalación y funcionamiento de los mataderos o camales frigoríficos, la inspección sanitaria de los animales de abasto y carnes de consumo humano y la industrialización, transporte y comercio de las mismas en el cantón San Francisco de Milagro” el señor Ing. Francisco Asán Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil once.- Lo certifico.

Milagro, enero 25 del 2011.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO

Considerando:

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras la de: establecer, elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentan por medio de ordenanzas el cobro de tributos;

Que, el Art. 496 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio, conforme así lo determina el citado código;

Que, el Art. 516 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que la valoración de los predios rurales será realizada mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en ese cuerpo normativo;

Que, el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón El Triunfo a realizado la valoración predial en base a la información constante de las fichas catastrales, mapas de áreas protegidas, geológicos, drenajes, fisiográficos, micro cuencas, pendiente, rendimiento hídrico, ríos, textura del suelo, vegetación y producción, conforme lo establecido en el Art. 516 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón El Triunfo no dispone de una ordenanza que reglamente la aplicación y recaudación de los impuestos prediales rurales;

Que, el Art. 68 de la Codificación del Código Tributario y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a la Municipalidad determinar la obligación tributaria a los propietarios de los predios rurales del cantón El Triunfo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO DEL CANTÓN EL TRIUNFO, PARA EL BIENIO 2011-2012.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas, de conformidad al Art. 514 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los impuestos establecidos en el Capítulo III Impuestos, Sección 3a., Impuestos a los Predios Rurales del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructurarán el contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

Identificación predial.

Tenencia.

Descripción del terreno.

Infraestructura y servicios.

Uso del suelo.

Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal del Cantón El Triunfo, conforme lo señala el Art. 23 de la Codificación del Código Tributario y Art. 514 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando no tengan personería jurídica propia, como señalan los

Arts. 24, 25, 26 y 27 de la Codificación del Código Tributario y los propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas rurales del cantón, de conformidad con el Art. 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales del cantón El Triunfo serán valorados mediante aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, particulares de cada localidad, establecidos en el Art. 516 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y los que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos establecidos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada área rural del cantón.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la infraestructura y características agrológicas, resultado que permite establecer los sectores homogéneos de cada área rural, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación y precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración de las tablas de valoración de la tierra, sobre el cual se determine el valor base por zonas o influencia y clase de suelo.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: Valor de terreno = superficie del predio x valor base, según la influencia, clase de suelo y rango de superficie establecida en la tabla de precios de la tierra elaboradas; y,

b) Valor de edificaciones.

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de características de materiales predominantes; estructura, mampostería, pisos, entrepisos, puertas, ventanas, cubiertas, condiciones físicas, número de pisos, estado de conservación y edad de la construcción.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación y depreciación por edad en relación directa con la vida útil de los materiales de construcción, se afectará además con los factores de estado de conservación y mantenimiento, en las condiciones de muy bueno, bueno, regular, malo y obsoleto.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará el siguiente criterio: Valor m² de la edificación = sumatoria de índices de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficie de cada bloque x número de pisos.

Art. 7.- TABLA DEL VALOR DEL SUELO.- Apruébense las tablas de precios de la tierra por: influencia, clases de suelo y rangos de superficie, para los predios ubicados en las zonas rurales del cantón El Triunfo, que contiene el valor básico del suelo por hectáreas.

Art. 8.- ACTUALIZACIÓN CATASTRAL.- El Gobierno Municipal Autónomo del Cantón El Triunfo deberá mantener actualizado en forma permanente el catastro de predios rurales del cantón, sin perjuicio de la actualización general, para cada bienio.

Art. 9.- ACTUALIZACIÓN DE AVALÚOS.- Los avalúos de las propiedades rurales en el cantón El Triunfo, se actualizarán de manera general cada bienio. Para el efecto, el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón El Triunfo a través de la Dirección Financiera, notificará por la prensa o por boleta, la realización del avalúo general; en el presente bienio no será necesario notificar por cuanto se mantienen los mismos valores de los bienes anteriores.

La Jefatura de Avalúos y Catastros realizará actualizaciones permanentes referentes a datos como: superficie, avalúo y más información catastral de los predios que presenten inconsistencias dentro de la base de datos del catastro o a petición del contribuyente.

Art. 10.- IMPUGNACIÓN DE AVALÚOS.- El contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con las disposiciones legales que rige la materia.

Art. 11.- BASE IMPONIBLE.- Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje de tres por mil (3 x 1.000) para todos los predios rurales.

Art. 12.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- De conformidad a los artículos 520, 521 y 515 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior, con la documentación pertinente.

Art. 13.- TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL.- Para la determinación de la tarifa del impuesto predial rústico para el bienio 2011-2012, se observará la tabla (Anexo 1) y se considerará además las siguientes aplicaciones:

Se aplicará la tarifa del tres por mil (3 x 1.000) para todos los predios rurales de la jurisdicción cantonal de El Triunfo que posean una superficie de 51 hectáreas en adelante; y, el dos por mil (2 x 1.000) a los predios cuya superficie sea de 0 a 50 hectáreas, destinados a actividades industriales, agroindustriales, de mayor producción agropecuaria y de servicio.

Art. 14.- PARÁMETROS PARA LA EMISIÓN.- Para la emisión, se considerarán los siguientes parámetros:

Remuneración mensual básica unificada.

Predios exonerados de conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Exoneraciones establecidas en la Ley del Anciano y Ley sobre Discapacidades.

Valor referencial base para cálculos serán el impuesto predial del año 2010.

Art. 15.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad, de acuerdo al Art. 519 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 16.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- El Gobierno Municipal Autónomo del Cantón El Triunfo, en base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año determinará el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente para lo cual la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Jefatura de Rentas, conjuntamente con Sistemas, la emisión de los correspondientes títulos de crédito, los mismos que serán suscritos por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Art. 17.- PERÍODO DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el transcurso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan en la primera y en la segunda quincena de los meses de enero a julio, inclusive, tendrán los descuentos de conformidad con lo previsto en el Art. 512, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

De igual manera, los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva de conformidad con el Art. 512 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 18.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario codificado. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 19.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se registrará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 20.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y por último, a multas y costos.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará, primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes, responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario codificado, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y forma establecidos así como lo indica el Art. 392 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Jefatura de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa la presentación del certificado de no adeudar al Gobierno Municipal Autónomo del Cantón El Triunfo.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación por parte del Concejo Cantonal sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente ordenanza, quedan derogadas las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la presente.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón El Triunfo, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil once.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde de El Triunfo.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria Municipal.

CERTIFICACIÓN.- Abogada Silvia Santana Buenaño, Secretaria del Ilustre Concejo Cantonal de El Triunfo, **certifica** que la presente “Ordenanza que reglamenta la aplicación y recaudación del impuesto predial rústico del cantón El Triunfo, para el bienio 2011-2012”, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de El Triunfo, en las sesiones ordinarias celebradas los días jueves 27 de enero del 2011 y miércoles 9 de febrero del 2011, en primer y segundo debate, respectivamente, fecha última en la que se aprobó su redacción definitiva.- Lo certifico.

El Triunfo, 9 de febrero del 2011.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria Municipal.

El Triunfo, 11 de febrero del 2011; las 11h30.- Conforme lo dispone el Art. 322, Inc. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíese la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón El Triunfo, para su sanción una vez que se ha cumplido con las exigencias legales pertinentes.- Notifíquese.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria Municipal.

El Triunfo, 14 de febrero del 2011; las 10h00.- Notifiqué.- En persona con el decreto que antecede al señor doctor David Martillo Pino, Alcalde del cantón El Triunfo, quien enterado de su contenido firmó en unidad de acto con la Secretaria Municipal, que certifica.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde de El Triunfo.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria Municipal.

El Triunfo, 15 de febrero del 2011; las 14h00.- De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente “Ordenanza que reglamenta la aplicación y recaudación del impuesto predial rústico del cantón El Triunfo, para el bienio 2011-2012” por ser de carácter tributario, entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Ilustre Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Actúe la Secretaria titular del Concejo Cantonal, abogada Silvia Santana Buenaño.- Notifíquese.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde de El Triunfo.

RAZÓN.- Sancionó y firmó la presente ordenanza conforme al decreto que antecede, el señor doctor David Martillo Pino, Alcalde del cantón El Triunfo, a los quince días del mes de febrero del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria Municipal.